



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/11/Add.2  
1º de junio de 1994

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informe inicial que los Estados Partes deben  
presentar en 1994

Adición

TUNEZ

[16 de mayo de 1994]

INDICE

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION . . . . .   | 1 - 35          | 5             |
| A. Medidas adoptadas para armonizar la legislación<br>y la política nacionales con las disposiciones<br>de la Convención . . . . .         | 2 - 15          | 5             |
| B. Mecanismos existentes para coordinar las<br>políticas referentes a los niños y para<br>vigilar la aplicación de la Convención . . . . . | 16 - 25         | 9             |
| C. Medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente<br>las disposiciones de la Convención . . . . .  | 26 - 32         | 12            |
| D. Medidas adoptadas o por adoptar para dar al<br>informe de Túnez amplia difusión entre el público  | 33 - 35         | 14            |

INDICE (continuación)

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| II. DEFINICION DEL NIÑO . . . . .  | 36 - 54         | 15            |
| A. Casos límites . . . . .   | 37 - 38         | 15            |
| B. Otras definiciones del niño . . . . .   | 39 - 54         | 16            |
| III. PRINCIPIOS GENERALES . . . . .  | 55 - 82         | 20            |
| A. No discriminación . . . . .   | 57 - 63         | 20            |
| B. El interés superior del niño . . . . .  | 64 - 72         | 22            |
| C. Derecho a la vida, la supervivencia y<br>el desarrollo . . . . .  | 73 - 76         | 23            |
| D. Respeto de las opiniones del niño . . . . .   | 77 - 82         | 24            |
| IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES . . . . .  | 83 - 110        | 26            |
| A. Nombre y nacionalidad . . . . .   | 83 - 89         | 26            |
| B. Preservación de la identidad . . . . .  | 90              | 27            |
| C. Libertad de expresión . . . . .   | 91 - 92         | 28            |
| D. Acceso a la información . . . . .   | 93 - 99         | 28            |
| E. Libertad de pensamiento, de conciencia y<br>de religión . . . . .   | 100 - 105       | 29            |
| F. Libertad de asociación y de reunión pacífica .  | 106             | 30            |
| G. Protección de la vida privada . . . . .   | 107             | 30            |
| H. Derecho a no ser sometido a torturas ni<br>a otros tratos o penas crueles, inhumanos<br>o degradantes . . . . . | 108 - 110       | 30            |
| V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA . . . . .  | 111 - 141       | 31            |
| A. La orientación y dirección parentales . . . . .   | 114 - 117       | 31            |
| B. La responsabilidad de los padres . . . . .  | 118 - 119       | 32            |
| C. La separación de los padres . . . . .   | 120             | 32            |

INDICE (continuación)

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| V. ( <u>Continuación</u> )   |                 |               |
| D. La reunificación nacional . . . . .   | 121 - 122       | 33            |
| E. El pago de la pensión alimenticia<br>del niño . . . . .                             | 123             | 33            |
| F. Los niños privados de un medio familiar . . . .                                     | 124 - 128       | 33            |
| G. La adopción . . . . .   | 129 - 138       | 34            |
| H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita .                                     | 139             | 37            |
| I. Los abusos y el descuido . . . . .  | 140 - 141       | 37            |
| VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR . . . . .   | 142 - 217       | 38            |
| A. La supervivencia y el desarrollo . . . . .  | 146 - 178       | 39            |
| B. Los niños discapacitados . . . . .  | 179 - 193       | 45            |
| C. La salud y los servicios sanitarios . . . . .                                       | 194 - 204       | 49            |
| D. La seguridad social y los servicios e<br>instalaciones de guarda de niños . . . . . | 205 - 209       | 52            |
| E. El nivel de vida . . . . .  | 210 - 217       | 54            |
| VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES .                               | 218 - 247       | 56            |
| A. La educación, incluidas la formación y<br>orientación profesionales . . . . .       | 218 - 230       | 56            |
| B. Las metas y el objetivo de la educación . . . .                                     | 231 - 234       | 59            |
| C. El esparcimiento, las actividades recreativas<br>y culturales . . . . .             | 235 - 247       | 60            |
| VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION DE LA INFANCIA . .                              | 248 - 289       | 63            |
| A. Los niños en situación de urgencia . . . . .  | 250 - 251       | 63            |
| B. Los niños en situación de conflicto con la ley                                      | 252 - 273       | 63            |

INDICE (continuación)

|   | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| VIII. ( <u>Continuación</u> )   |                 |               |
| C. Los niños en situación de explotación,<br>incluida su readaptación física y psicológica<br>y su inserción social . . . . . | 274 - 288       | 72            |
| D. Los niños pertenecientes a una minoría o a un<br>grupo autóctono . . . . .   | 289             | 75            |

Anexos\*

1. Ley N° 93-74, de 12 de julio de 1993, que modifica algunos artículos del Código del Estatuto Personal.
2. Ley N° 91-65, de 29 de julio de 1991, relativa al sistema educativo.
3. Ley N° 92-94, de 26 de octubre de 1992, sobre la creación del Centro Piloto de Observación de Menores.
4. Ley N° 93-73, de 12 de julio de 1993, que modifica algunos artículos del Código de Procedimiento Penal.
5. Programa de Acción Nacional para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990.
6. Ley N° 93-62, de 23 de junio de 1993, que modifica el artículo 12 del Código de la Nacionalidad Tunecina de 1990.

---

\* Estos documentos pueden consultarse en el Centro de Derechos Humanos.

## I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION

1. Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 91-93 de 29 de noviembre de 1991) y publicándola a continuación en el diario oficial (Decreto N° 1865 de 10 de diciembre de 1991) Túnez asumió un nuevo compromiso internacional en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos tras haberse adherido anteriormente a los instrumentos internacionales más pertinentes. Con la ratificación de la Convención, Túnez se comprometió a adoptar un conjunto de medidas legislativas, administrativas y sociales y a dar un nuevo impulso a programas de conjunto, iniciados desde la independencia, tendientes a:

- a) una mejor armonización de las leyes y la política del país con las disposiciones de la Convención;
- b) el establecimiento de mecanismos de ámbito nacional y local encaminados a coordinar las actividades en favor de la infancia y a vigilar la aplicación de la política definida al respecto.

### A. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención

2. Estas medidas son numerosas y se tratarán con detenimiento cuando se examinen las distintas secciones que siguen a continuación. Bastará aquí exponer de modo sumario las principales medidas adoptadas desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y precisar sus orientaciones y sus efectos en las relaciones que el niño mantiene con sus principales interlocutores: la familia y el Estado.

#### 1. Medidas legislativas sobre las relaciones del niño con su familia

3. Túnez, aprovechando la ratificación de la Convención, ha entrado resueltamente en un proceso de reforma del derecho de la familia encaminado a sustituir de modo progresivo la noción de autoridad sobre el niño por la de responsabilidad de los padres.

Este punto será ampliamente desarrollado más adelante, en especial en el capítulo V.

A este respecto, el derecho de Túnez se orienta hacia un nuevo enfoque de las relaciones entre padres e hijos procurando que el reconocimiento de la autoridad paterna sea por encima de todo un reconocimiento de la responsabilidad de proteger y educar, es decir y en definitiva, un reconocimiento de la dignidad de ser padres y un llamamiento en su favor.

La Ley N° 93-74 de 12 de julio de 1993 que modifica algunos artículos del Código del Estatuto Personal ilustra perfectamente esta orientación (anexo 1). La idea dominante de esta reforma no es únicamente fortalecer los logros alcanzados en Túnez en materia de derechos de la mujer y de abolición progresiva de toda discriminación contra ella, sino que corresponde a una visión global tendiente a la promoción de la familia en general y de los derechos del niño en particular:

- a) Artículo 23 (nuevo): afirmación del principio de que ambos cónyuges "cooperen para dirigir los asuntos de la familia, educar bien a los hijos y gestionar los intereses de estos últimos, incluida la enseñanza, los viajes y las transacciones financieras",
- b) Artículo 46 (nuevo): prolongación del derecho de los hijos a la pensión alimenticia "... hasta que alcancen la mayoría de edad o una vez cumplida, hasta que finalicen sus estudios, siempre que no sobrepasen la edad de 25 años". El mismo texto añade, refiriéndose a una hija, que "continuará teniendo derecho a los alimentos mientras no disponga de recursos o no esté a cargo del marido",
- c) Artículo 32 (nuevo): modificación del procedimiento de divorcio con la obligación de celebrar tres sesiones de conciliación si la familia tiene uno o más hijos menores, debiendo celebrarse cada sesión por lo menos "30 días después de la precedente",
- d) Artículo 67 (nuevo): este artículo recoge el principio de que al anularse un matrimonio la guarda se confía a uno de los dos esposos o a una tercera persona "para proteger los intereses del niño", pero introduce nuevas disposiciones que conceden a la madre, si se le confió la guarda, las "prerrogativas de la tutela relativas a los viajes del niño, sus estudios y la gestión de sus cuentas financieras". Además el juez puede confiar las demás atribuciones de la tutela a la madre que tiene la guarda del niño "si el tutor no puede garantizar su ejercicio, demuestra un comportamiento abusivo en su misión, o descuida cumplir adecuadamente las obligaciones que están a su cargo o se ausenta de su domicilio y carece de domicilio fijo o por cualquier otro motivo que perjudique los intereses del niño",
- e) Artículo 53 bis (nuevo): institución del "Fondo de garantía de la pensión de alimentos y de la pensión de divorcio". Este fondo de garantía "prevé el pago de la pensión de alimentos o la pensión de divorcio impuesta por sentencia en firme dictada en beneficio de las mujeres y de los niños habidos de su unión con los deudores, cuyo pago se haya retrasado". El texto añade que el fondo de garantía "está subrogado a los beneficiarios de la sentencia para recuperar la suma que el fondo haya pagado".

2. Medidas legislativas y reglamentarias adoptadas en las relaciones del niño con el Estado

5. Además de la obligación general que incumbe al Estado de suministrar un marco jurídico que favorezca el desarrollo y la protección de los derechos del niño, la Convención establece para el Estado obligaciones precisas con respecto al niño. El Estado es, por así decirlo, el depositario directo de un cierto número de derechos reconocidos al niño y que sirven en general para promover los derechos del niño a la supervivencia, la protección y el desarrollo.

6. En esta sección bastará exponer de modo resumido las medidas legislativas y reglamentarias adoptadas en Túnez después de la ratificación de la Convención, haciendo referencia en las secciones siguientes a las obligaciones asumidas por el Estado en virtud de leyes y medidas anteriores a la Convención.

a) El derecho a la educación: Ley N° 91-65 de 29 de julio de 1991 sobre el sistema educativo (anexo 2)

7. Desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y antes incluso de su ratificación por la Asamblea Nacional (Ley de 29 de noviembre de 1991, ya citada) Túnez aprobó el 29 de julio de 1991 una nueva ley de reforma del sistema educativo. Esta ley es el resultado de grandes consultas que movilizaron a los maestros y a educadores y sus representantes en las diferentes estructuras pedagógicas y sindicales y el conjunto de los componentes vivos de la nación: partidos políticos, organizaciones nacionales, asociaciones, etc., hasta el punto de que la ley puede considerarse con toda seguridad hoy en día como uno de los resultados más importantes de los cambios habidos en Túnez después de 1987.

8. La ley afirma, en especial que, "el Estado garantiza gratuitamente a todas las personas que están en edad escolar el derecho a la formación escolar y ofrece a todos los alumnos que estén en condiciones de proseguir con regularidad sus estudios según los reglamentos en vigor la mayor igualdad de oportunidades posibles para el disfrute de este derecho..." (artículo 4 de la ley). El artículo 7 de la ley incorpora por primera vez el principio de que la enseñanza básica, cuya duración el artículo 4 fija en 9 años, "es obligatoria a partir de los 6 años de edad para todo alumno que pueda seguir con regularidad los estudios...".

9. El artículo primero de la ley ya citada de 29 de julio de 1991, que recuerda el espíritu del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, asigna a la educación los objetivos concretos siguientes:

- "- Ofrecer a los jóvenes, desde su infancia, todo lo que deben aprender para que se consolide en ellos la conciencia de la identidad nacional tunecina, se desarrolle el sentido cívico y el sentimiento de pertenecer a la civilización nacional, magrebina, árabe e islámica y se fortalezca la apertura a la modernidad y a la civilización humana.

- Educar a las nuevas generaciones en la fidelidad a Túnez y la lealtad hacia el país.
- Preparar a los jóvenes para una vida en la que no quepa ninguna forma de discriminación o de segregación fundada en el sexo, el origen social, la raza o la religión, etc."

Han aparecido después otros textos de reglamentación en forma de decretos que, como se verá, traducen de modo concreto los principios formulados por la ley en todos los niveles de la enseñanza: básica, secundaria y universitaria.

b) El derecho a la formación profesional

10. Túnez se hace eco del inciso d) del párrafo 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño e invita a los Estados Partes a "hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas", y de otros instrumentos internacionales pertinentes, especialmente el Convenio N° 142 (1975) de la OIT relativo al papel de la orientación y la formación profesionales en el desarrollo de los recursos humanos" (ratificado por Túnez el 27 de junio de 1988), y se ha comprometido a dar un nuevo impulso a las actividades y programas que desde la independencia han constituido preocupaciones importantes de su política económica y social.

11. La creación reciente de un nuevo Ministerio de Formación Profesional y Empleo demuestra la voluntad del Estado de poner los programas a disposición del mayor número posible de jóvenes que quieren capacitarse, garantizar la adecuación y orientación profesionales en los sectores creadores de empleo y garantizar de este modo las posibilidades reales de estos jóvenes de adquirir las calificaciones necesarias para ocupar un empleo adecuado a sus aptitudes.

12. Entre las medidas adoptadas hay que citar las siguientes:

- a) Ley N° 93-10 de 17 de febrero de 1993 sobre la orientación y la formación profesionales;
- b) Ley N° 93-11 de 17 de febrero de 1993 sobre la creación del Organismo Tunecino del Empleo y del Organismo Tunecino de la Formación Profesional";
- c) Ley N° 93-12 de 17 de febrero de 1993 sobre la creación de un Centro Nacional de Formación de Maestros y de Ingeniería de la Formación y de un Centro Nacional de Formación Continua y de Promoción Profesional;
- d) Ley N° 93-17 de 22 de febrero de 1993 que modifica y complementa la Ley N° 91-75 de 9 de agosto de 1991 sobre la promoción y el empleo de los jóvenes.

Todas estas leyes se han complementado con decretos de aplicación.



c) Niños descarriados

13. El Código de Procedimiento Penal de 24 de julio de 1968 consagra ya una buena parte de los principios e ideales contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 40) y en las dos resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (la resolución 45/112 de 28 de marzo de 1991 "Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)", y la resolución 45/113 de 2 de abril de 1991, "Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad").

14. La presente sección se limitará a la reciente Ley N° 92-94 de 26 de octubre de 1992 que crea un Centro Piloto de Observación de Menores (anexo 3). Este centro está bajo la tutela del Ministerio de Asuntos Sociales y sus funciones están definidas en el artículo 2 de la ley:

- "- acoger a los menores enviados por la jurisdicción de niños;
- someter a los menores acogidos en el centro a un estudio de su personalidad por especialistas en ciencias sociales, psicología, pedagogía y medicina con miras a determinar los móviles de su delincuencia y las características de su personalidad, así como los medios que permitirían reeducarlos."

Ese informe se transmite en un plazo de un mes desde la fecha de ingreso del niño en el Centro. La jurisdicción competente puede prolongar este plazo por un mes más en caso de necesidad (véase el capítulo VII).

15. La Ley N° 93-73 de 12 de julio de 1993 que modifica algunos artículos del Código de Procedimiento Penal (anexo 4) ha combinado sustancialmente varias disposiciones del capítulo VII del Código de Procedimiento Penal, titulado "Jurisdicciones de niños". Se han modificado diversos artículos o se les ha dotado de nuevas disposiciones inspiradas en el deseo de que el niño tenga un tratamiento que favorezca su sentido de la dignidad y del valor personal y que tenga en cuenta su edad y todos los demás aspectos de su situación, así como la necesidad de facilitar su reintegración en la sociedad. En la sección VIII se analizará detalladamente esta ley.

B. Mecanismos existentes para coordinar las políticas referentes a los niños y para vigilar la aplicación de la Convención

16. Túnez participó en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada el 30 de septiembre de 1990 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de 71 países de todo el mundo aprobaron la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 y el Plan de Acción para la aplicación de esta Declaración.

17. En consecuencia, Túnez estableció en enero de 1992 su propio "Plan de Acción Nacional para la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño" (anexo 5) al finalizar unas jornadas nacionales en las que participaron el conjunto de los departamentos, organizaciones y asociaciones encargadas de cuestiones de la infancia. Este Plan de Acción Nacional establece un conjunto de estrategias y fija objetivos importantes que se expondrán en las secciones siguientes (salud, educación, protección de los niños que viven en situaciones difíciles, etc.). En la presente sección se citarán únicamente los principales mecanismos de coordinación y vigilancia establecidos durante estos últimos años.

1. Ministerio de la Juventud y de la Infancia

18. En aplicación del Decreto N° 89-378 de 13 de febrero de 1989, el Ministerio de la Juventud y los Deportes cambió de nombre y se convirtió en el Ministerio de la Juventud y la Infancia. Esta modificación demuestra la voluntad manifiesta de asignar un lugar más importante al sector de la infancia y de dar prioridad absoluta a los programas educativos en favor de la infancia y la juventud.

2. Consejo Superior de la Infancia

19. Se creó el Consejo Superior de la Infancia dentro del Ministerio de la Juventud y de la Infancia en aplicación del Decreto N° 90-519 de 22 de marzo de 1990 que modificó el Decreto N° 88/93 de 21 de mayo de 1988. El Consejo Superior de la Infancia tiene por misión prestar asistencia al Ministerio de la Juventud y de la Infancia en la preparación de la política general del Gobierno en la esfera de la infancia. Sus funciones principales dentro de este marco son las siguientes:

- a) ayudar a conocer la situación y las necesidades de la infancia, proponer medidas para preparar estudios e investigaciones científicas y elaborar estadísticas sobre las condiciones del niño y la evaluación de sus necesidades;
- b) contribuir a la definición de una estrategia coherente encaminada a la promoción del niño y la evaluación de sus necesidades;
- c) contribuir a la definición de una política de formación de dirigentes especializados en cuestiones de la infancia, incluidos los niños con necesidades específicas;
- d) identificar las actividades que puedan desarrollar las aptitudes del niño y contribuir a su desarrollo completo y a la realización de sus aspiraciones y de su autonomía;
- e) proponer medidas para proteger al niño contra el abandono, los malos tratos, la explotación y toda forma de situación desventajosa y fortalecer la función de la familia en la satisfacción de las necesidades de sus hijos;

- f) proponer medidas encaminadas a desarrollar la protección de los niños con necesidades especiales, como los niños discapacitados, delincuentes, necesitados y sin apoyo, y promover la función de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales en la atención, formación y readaptación de estos niños;
- g) determinar la manera de informar a la sociedad para sensibilizarla sobre las necesidades del niño y los factores de su desarrollo y de su protección contra las situaciones desventajosas, el abandono y los distintos riesgos sanitarios, sociales y morales;
- h) proponer todas las medidas jurídicas y todos los programas necesarios para la realización de los objetivos fijados para la promoción del niño.

### 3. Ministerio de Asuntos Sociales

20. Se ha preparado un programa de acción social en el medio escolar en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia con el objetivo principal de reducir los índices de fracaso y abandono escolar que afectan anualmente a casi 150.000 alumnos de ambos sexos (100.000 en la enseñanza primaria y 50.000 en la enseñanza secundaria). El programa tiene también por objetivo prevenir a los jóvenes contra las malas costumbres y prestar asistencia a las familias de bajos ingresos.

21. Durante el curso 1991/92 este programa ha intervenido en unos 338 centros escolares (203 escuelas primarias y 135 liceos de enseñanza secundaria) y ha movilizado a 172 asistentes sociales. Durante el primer semestre de 1992 el programa se ocupó de más de 7.000 situaciones cuyas dificultades pudieron identificarse y que están distribuidas del modo siguiente: pobreza (1.166), ausencia (846), problemas familiares (798), problemas de la vista (744), violencia y malas costumbres (689), situaciones desventajosas (587), problemas de salud (423), fracaso escolar (368), emigración (157), problemas de vivienda (47).

22. La asistencia a los niños privados de su entorno familiar se integra en el Programa Nacional de Defensa Social y beneficia a los hijos naturales y a los hijos privados de apoyo familiar. Sus objetivos principales son los siguientes:

- a) una mejor comprensión del fenómeno de los nacimientos fuera del matrimonio mediante estudios que permitan prevenirlos y tratar sus consecuencias;
- b) poner al corriente de los servicios del Instituto Nacional de Protección del Niño a las familias y personas interesadas;
- c) La creación de un banco de datos sobre las familias de sustitución y que son candidatas a una de las modalidades siguientes: adopción, colocación en una familia, tutela oficiosa (kafala).

23. El programa se ha fortalecido de modo importante con la aprobación del Decreto N° 1005 de 26 de junio de 1991 que reorganiza el Instituto Nacional de Protección del Niño: se han creado nuevas direcciones y se han establecido servicios especializados para desarrollar las actividades del Instituto y garantizar la coordinación y complementariedad necesarias entre las funciones siguientes:

- a) proteger a los niños abandonados y orientarlos con miras a la adopción, la colocación en familias o la tutela oficiosa (kafala);
- b) realizar estudios y encuestas sobre los nacimientos fuera del matrimonio y la situación de las madres solteras;
- c) sensibilizar, educar y formar a los asistentes sociales y otras personas que trabajan como auxiliares en hospitales y maternidades, etc.

24. Los programas de defensa social son los siguientes:

- a) El Plan Nacional de Defensa e Inserción Social, creado por el Ministerio de Asuntos Sociales para coordinar y desarrollar las actividades de prevención y reinserción social de jóvenes delincuentes o amenazados por la delincuencia y la marginalización.
- b) Los Centros de Defensa e Inserción Social, que se han creado en algunas zonas urbanas y periurbanas de las provincias de Túnez y Ariana. Comprenden actividades de prevención y reinserción social en colaboración con los servicios de los distintos departamentos interesados. El primer centro se fundó en la ciudad de Ettadhamen (provincia de Túnez) en aplicación de la Ley de finanzas de 31 de diciembre de 1991 (art. 101).

#### 4. Perspectivas para el futuro

25. Continúan estableciéndose otros mecanismos con arreglo a la decisión anunciada por el Jefe de Estado el 13 de noviembre de 1993 de dotar a Túnez de un nuevo Código de Protección de la Infancia que reagrupe todos los derechos, actividades y medidas de protección en favor del niño, especialmente de los niños que viven en situaciones difíciles.

#### C. Medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente las disposiciones de la Convención

26. Aunque en cierto modo la promoción de los derechos del niño depende de actividades permanentes de armonización de la política y el derecho nacionales con los valores y principios proclamados por la Convención, es evidente que las medidas de índole oficial y jurídica pueden resultar poco eficaces si no van acompañadas de otras medidas encaminadas a inculcar al conjunto de la población, incluidas las personas encargadas de tomar decisiones, los valores y principios proclamados en la Convención.

27. El Estado de Túnez, consciente de este interés pedagógico que distingue de un modo especialmente claro la Convención sobre los Derechos del Niño de otros instrumentos internacionales comparables, inició, incluso antes de ratificarse la Convención y durante estos últimos años un amplio programa de sensibilización y educación del público, movilizándolo para ello el conjunto de departamentos y estructuras públicas y privadas, asociaciones y otras organizaciones encargadas de las cuestiones del niño.

28. El propio Presidente de la República proclamó el inicio de esta campaña al anunciar la adhesión de Túnez a la Convención y al ordenar a continuación, cuando la hubo ratificado la Cámara de Diputados (Ley de 29 de noviembre de 1991, ya citada), su publicación en el Diario Oficial (Decreto N° 1865 de 10 de diciembre de 1991). Además, la participación de Túnez en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia fue una ocasión única para difundir la Convención entre el público. Se produjo una movilización nacional que desembocó en la aprobación del Plan de Acción nacional para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.

29. Entre las medidas adoptadas por los diferentes ministerios pueden citarse especialmente las del Ministerio de Educación y Ciencia dictadas en el marco de la reforma global del sistema educativo (Ley N° 91-65 del 29 de julio de 1991, ya citada). La revisión de los programas de enseñanza ha incorporado a los planes de estudio la enseñanza de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular. La asignatura correspondiente (instrucción cívica) y las asignaturas de historia y de estudio de las civilizaciones recapitulan los principios y objetivos principales asignados a la educación por la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 29) y por el artículo primero de la Ley de 1991 ya citada. Además, todos estos programas nuevos definidos por decretos en aplicación de la Ley de 1991 son tema de sesiones específicas de formación para maestros y educadores. La mayoría de los demás ministerios (Juventud e Infancia, Asuntos Sociales, Cultura, Mujer y Familia, Salud, Justicia, etc.) han organizado en sus respectivas esferas actividades semejantes de sensibilización.

30. Es difícil citar todas las actividades organizadas por las asociaciones y otras organizaciones no gubernamentales para difundir los principios de la Convención. Estas asociaciones, que reciben el apoyo constante de los poderes públicos y colaboran con diferentes organismos del Estado, aportan una contribución esencial en esta esfera.

31. Puede mencionarse como ejemplo que el Instituto Árabe de Derechos Humanos organizó el 10 de diciembre de 1989, poco después de su creación y diez días solamente después de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, su primer acto público en la Casa de la Cultura en Jaldún, (Túnez) sobre el tema:

"La nueva Convención sobre los Derechos del Niño". La Liga Tunecina para los Derechos Humanos organizó los días 29, 30 y 31 de octubre de 1990 en Túnez un seminario africano sobre los derechos del niño en colaboración con el Instituto Árabe de Derechos Humanos y con el apoyo del UNICEF y la colaboración de los Ministerios de la Juventud y la Infancia, de Educación y Ciencias y de Asuntos Sociales y de Salud Pública.

32. Otros organismos y asociaciones continúan desempeñando una función destacada en la difusión entre el público de los derechos del niño. Puede citarse en especial la Organización Tunecina para la Educación y la Familia, la Unión Nacional de la Mujer Tunecina, la "Voz del Niño", etc.

D. Medidas adoptadas o por adoptar para dar al informe de Túnez amplia difusión entre el público

33. Durante toda la etapa de preparación de este informe, la cuestión de los derechos del niño fue tema de debate y reflexión de muchas personas que intervinieron en ella: los altos dirigentes y expertos de los distintos ministerios que tomaron parte en la preparación del informe y también los miembros del Consejo Superior de la Infancia al cual se presentó el proyecto de informe para su examen y que expresaron sus observaciones mediante comunicaciones escritas y orales en la reunión del Consejo celebrada especialmente con este motivo el 24 de diciembre de 1993.

34. Una vez terminado el proyecto, que tuvo en cuenta el conjunto de observaciones y comentarios formulados, se presentó en su versión definitiva al Jefe del Estado, quien ordenó personalmente que se editara con gran tirada en ocasión del Día Nacional del Niño, el 11 de enero de 1994.

35. Además, se ha previsto celebrar una conferencia de prensa y varios actos públicos para difundir ampliamente el contenido del presente informe, a saber, los logros obtenidos en favor de la infancia y las perspectivas de una realización más completa del derecho del niño a la supervivencia, el desarrollo y la protección.

## II. DEFINICION DEL NIÑO

36. El régimen jurídico aplicable al niño con arreglo al derecho de Túnez se refiere en realidad a un gran conjunto de situaciones, según sea la rama del derecho considerada. El niño no es una entidad jurídica uniforme sino una entidad dinámica y variable cuya identificación depende de los objetivos asignados a las distintas ramas del derecho.

### A. Casos límites

#### 1. Después de la mayoría legal y hasta los 25 años de edad

37. Conviene recordar a este respecto las disposiciones del ya citado artículo 46 (nuevo), de la Ley Nº 93-74 de 12 de julio de 1993 que modifica algunas disposiciones del Código del Estatuto Personal y prolonga el derecho de los niños a los alimentos... hasta que cumplan la mayoría de edad o una vez cumplida, hasta que finalicen sus estudios, siempre que no superen la edad de 25 años. En relación con la hija, el mismo artículo añade que "... continuará teniendo derecho a alimentos mientras no disponga de recursos o no esté a cargo del marido".

#### 2. Antes del nacimiento

38. La Ley Nº 73-57 de 19 de noviembre de 1973 aportó una nueva reglamentación a la interrupción voluntaria del embarazo realizado antes de finalizar los tres primeros meses y al aborto terapéutico durante todo el embarazo, y modificó a este respecto las disposiciones del artículo 214 del Código Penal de 1913:

"Se autoriza la interrupción artificial del embarazo si se realiza dentro de los tres primeros meses en un centro hospitalario o sanitario o en una clínica autorizada, a cargo de un médico que ejerza legalmente su profesión.

Después de los tres meses puede practicarse también la interrupción del embarazo cuando su continuación ponga en peligro la salud de la madre o su equilibrio o cuando el niño que nacería pudiera sufrir enfermedad o discapacidad grave. En tal caso, la interrupción debe realizarse en un centro autorizado.

La interrupción considerada en el apartado anterior debe realizarse después de la presentación de un informe del médico que trata a la madre o del médico que deba efectuar la citada interrupción."

Esta ley es un texto de derecho penal que incrimina en principio el aborto facilitado o el aborto practicado por otro, salvo las excepciones y plazos previstos por la Ley, e intenta conciliar dos objetivos esenciales: la liberalización del aborto y la protección del derecho inherente que tiene el niño a la vida antes de su nacimiento (véase el capítulo III.C).

B. Otras definiciones del niño

1. En el derecho civil

39. La incapacidad de obrar afecta a los niños de menos de 20 años cumplidos. La incapacidad absoluta de obrar afecta al niño que no ha cumplido los 13 años de edad. "Se le considera carente de discernimiento y todos sus actos son nulos" (artículo 156, párrafo 1 del Código del estatuto personal; lo mismo dice el artículo 5 del Código de obligaciones y contratos).

La incapacidad limitada de obrar afecta al niño de más de 13 años y menos de 20 años cumplidos: "se considera que este niño carece de discernimiento. Sus actos serán válidos sólo si le reportan ventajas y nulos si sólo le reportan perjuicios. Su validez, fuera de estos dos casos, queda supeditada al acuerdo del tutor" (artículo 156 del Código del estatuto personal; lo mismo dice el artículo 9 del Código de obligaciones y contratos).

40. Un niño puede consultar a un jurista o a un médico con arreglo a los artículos 156 y 9 de los dos códigos citados, respectivamente, puesto que "sólo le procuran ventajas..." (art. 156, supra).

41. La Ley N° 73-57 de 19 de noviembre de 1973, ya citada, eliminó todas las limitaciones anteriores a la interrupción voluntaria del embarazo, sin imponer condiciones fundadas en la edad o el estado civil: la mujer soltera menor de edad puede en tales condiciones recurrir al aborto sin autorización.

42. La emancipación judicial afecta al niño de menos de 15 años cumplidos (artículo 159 del Código del estatuto personal). El artículo 158 autoriza al juez a conceder a un niño la emancipación, que puede ser "limitada o absoluta". El juez podrá "retirarla en caso de necesidad". La nueva ley de 12 de julio de 1993 "que modifica algunas disposiciones del Código del estatuto personal" (ya citada) introduce una nueva disposición (art. 153, nuevo): este artículo mantiene el principio de que la mayoría de edad se alcanza a los 20 años cumplidos, pero dispone que "el menor se convierte en mayor de edad por matrimonio si tiene más de 17 años de edad, lo cual afecta su estatuto personal y la gestión de sus asuntos civiles y comerciales".

43. El párrafo 2 del artículo 5 del Código del estatuto personal dispone que "el hombre no puede contraer matrimonio antes de los 20 años cumplidos ni la mujer antes de los 17 años cumplidos. Por debajo de esta edad sólo puede contraerse matrimonio con una autorización especial del juez, quien sólo la concederá por motivos graves y en el interés bien entendido de los dos futuros esposos".

44. No se impone ninguna sanción al niño que consiente en tener relaciones sexuales. En cambio el consentimiento del niño es un elemento que interviene en la determinación de las penas que puedan pesar sobre el autor de la infracción (artículo 224 y del Código Penal).



## 2. El derecho al trabajo

45. La edad mínima de admisión en el trabajo es en general de 15 años cumplidos (artículo 53 del Código del Trabajo).

Si el trabajo supone riesgos, un decreto ministerial puede fijar una edad superior a los 15 años "para la admisión de jóvenes y adolescentes en empleos, que por su tipo y condiciones de realización, sean peligrosos para la vida, la salud, o la moralidad de las personas que los ejerzan" (artículo 58 del Código del Trabajo).

46. Derogaciones a la norma general de los 15 años:

- a) artículo 54 del Código del Trabajo: se autoriza el empleo de niños de menos de 15 años "en establecimientos donde sólo trabajen miembros de la familia bajo la autoridad del padre, de la madre o del tutor";
- b) artículo 55 del Código del Trabajo: reducción a 13 años de la edad mínima en la agricultura "en trabajos que no perjudiquen la salud y el desarrollo moral de los niños y siempre que no afecten la asistencia escolar";
- c) artículo 56 del Código del Trabajo: reducción a 13 años de la edad mínima "en las actividades no industriales y no agrícolas" es decir, de hecho en las actividades comerciales o artesanales. Sin embargo, el texto prevé unos límites: duración máxima del trabajo para niños de 13 a 14 años, dos horas diarias, y de niños de 14 a 15 años, cuatro horas y media diarias.

47. Edad de admisión en el aprendizaje: la Ley N° 93-10 de 17 de febrero de 1993, llamada ley de orientación de la formación profesional, dice en su artículo 26 que "la edad de admisión en el aprendizaje está situada entre los 15 y los 20 años".

## 3. En el derecho penal

48. Falta de responsabilidad: niños de menos de 13 años. El artículo 38 del Código Penal dice: "La infracción no es punible si el acusado no tenía más de 13 años cumplidos en el momento del acto...".

49. Atenuación de la responsabilidad: niños de edades comprendidas entre 13 y 18 años. Artículo 43 del Código Penal: "están sujetos a la ley penal los delincuentes de más de 13 años cumplidos y de menos de 18 años cumplidos. Sin embargo, cuando la pena aplicada es la pena de muerte o de cadena perpetua se sustituye por pena de cárcel de diez años. Si la pena es de prisión, el tiempo se reduce a la mitad".

50. Derecho a un tratamiento específico para los niños de edades comprendidas entre los 13 y los 18 años (artículos 224 a 257 del Código de Procedimiento Penal, modificados por la Ley N° 93-73 de 12 de julio de 1993 ya citada):

- a) Jurisdicciones para niños (párrafo 1 del artículo 224, nuevo):  
"Los niños de más de 13 años cumplidos y menos de 18 años cumplidos a los que se atribuya una infracción no serán presentados ante las jurisdicciones penales de derecho común. Los juzgará el juez de menores o el Tribunal Penal de Menores".
- b) Carácter excepcional de la pena de prisión:
  - i) párrafo 1 del artículo 225: "El juez de menores y el Tribunal Penal de Menores dictarán, según los casos, las medidas de protección, asistencia, vigilancia y educación que consideren adecuadas";
  - ii) párrafo 2 (nuevo): "En caso excepcional y si las circunstancias y la personalidad del delincuente parecen exigirlo, se puede dictar una sanción penal contra un menor de más de 13 años de edad. En tal caso la pena se ejecutará en un centro especializado y, si esto no es posible, en el pabellón reservado a los menores".
- c) Exclusión de toda pena de prisión en caso de delitos menores:  
artículo 230 (nuevo): "Los delitos menores cometidos por menores de más de 13 años serán deferidos al juez de menores, que celebrará el juicio solo, sin necesidad de que esté presente el menor, salvo si así lo exige su interés. Si se establece que hubo delito el juez puede amonestar al menor, condenarlo a la multa prevista por la ley o en caso necesario ponerle en régimen de libertad vigilada sin que se le pueda aplicar ninguna pena de prisión".

#### 4. Servicio militar y alistamiento voluntario en las fuerzas armadas

51. Servicio militar de jóvenes de 20 años de edad o menos. La Ley N° 89-51 de 14 de marzo de 1989 relativa al servicio nacional, dice en el párrafo 1 del artículo 1: "Todo ciudadano que haya cumplido por lo menos 20 años debe efectuar personalmente el servicio nacional si no se lo impide una incapacidad física demostrada médicamente. Los ciudadanos, a petición propia y con el consentimiento del tutor pueden efectuar su servicio nacional a partir de los 18 años, si así lo aprueba el Secretario General de la Defensa Nacional".

52. Alistamiento voluntario en las fuerzas armadas de jóvenes de edades comprendidas entre 18 y 23 años. El Artículo 27 de la ley de 1989 ya citada dice: "Todo ciudadano de por lo menos 18 años y como máximo de 23 años de edad puede ingresar en las escuelas militares en las condiciones determinadas por el Secretario General de la Defensa Nacional.

Es indispensable el consentimiento del tutor para los jóvenes que no han cumplido su mayoría de edad; en este caso el primer año de servicio se realiza cumpliendo las obligaciones del servicio nacional en concepto de alistamiento anticipado...".

5. Otras definiciones del niño

53. Establecimientos de venta de bebidas alcohólicas y establecimientos similares: Ley N° 59-147 de 7 de noviembre de 1959:

Artículo 27, párrafo 1: prohibición absoluta de emplear a menores que no hayan cumplido los 18 años;

Artículo 35 (modificada por el Decreto ley N° 74-23 de 2 de noviembre de 1974): prohibición de "recibir a menores de 16 años que no vayan acompañados por sus padres o tutores".

54. Prohibición de películas para menores: Decreto N° 67-191 de 27 de junio de 1967. El permiso expedido por el Ministerio de Cultura (con el asesoramiento de la Comisión de Control de las películas cinematográficas debe indicar si la película está prohibida a los menores de menos de 10 años, de menos de 15 años y de menos de 18 años si la película puede ejercer una influencia nefasta en la juventud" (art. 1).

"... en tal caso debe hacerse mención de ello con un anuncio expuesto en la entrada de todas las salas que proyecten esa película ..."  
(art. 2).

### III. PRINCIPIOS GENERALES

55. La promoción de los derechos del niño constituye, sin lugar a dudas, una prioridad constante de la política general de Túnez. La simpatía natural que inspiran los niños se ve reforzada por las prescripciones religiosas y las leyes y los mecanismos de protección aprobados por el Estado. Ahora bien, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño se ha planteado la necesidad imperiosa de avanzar aún más en esta esfera y lograr que los padres, las comunidades y los establecimientos públicos y privados del amplio sistema de salud, educación y servicios sociales y judiciales coordinen sus esfuerzos para garantizar plenamente el derecho del niño a la supervivencia, a la protección y al desarrollo.

56. Los principios generales que rigen esa acción y esas intervenciones complementarias son relativamente homogéneos: no discriminación, satisfacción del interés superior del niño, derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y respeto de las opiniones del niño.

#### A. No discriminación

##### 1. Prohibición de toda forma de discriminación contra los niños

57. En su artículo 2, la Convención sobre los Derechos del Niño recuerda el principio de la no discriminación contra los niños consagrado, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2 y párrafo 2 del artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 3 del artículo 10).

58. En esencia, el derecho tunecino se ajusta a esas disposiciones. Las leyes y medidas aprobadas en favor de la infancia se aplican a todos los niños, sin distinción alguna basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, u otras consideraciones análogas. Ello no quiere decir que todas las garantías y salvaguardias beneficien de hecho a todos los niños. En muchos casos, las leyes y los reglamentos apuntan a categorías específicas de niños cuyas necesidades requieren una atención particular, como los niños pobres, los impedidos o los que se encuentran moralmente en peligro.

59. No se trata tanto de considerar que ciertos niños deberían quedar excluidos del sistema de protección como de fijar metas operacionales en función de las prioridades que imponen las necesidades y el interés superior del niño. Sea como fuere, las garantías y salvaguardias previstas por las leyes y los reglamentos de Túnez se aplican, naturalmente, a todos los niños, a quienes no se puede privar de esas garantías y salvaguardias en virtud de ninguna consideración discriminatoria.

## 2. Disposiciones tendientes a garantizar la igualdad entre los niños

60. La Convención sobre los Derechos del Niño no se limita a adoptar una "posición defensiva", prohibiendo toda forma de discriminación contra los niños, sino que contiene una serie de disposiciones que obligan a los Estados Partes a tomar "todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación..." (párrafo 2 del artículo 2). El párrafo 1 del artículo 7 (derecho del niño a un nombre y una nacionalidad y a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos) y el artículo 20 (niños privados de su medio familiar y derecho de éstos a una protección y una asistencia especiales del Estado) también se inspiran en el principio de la no discriminación.

61. Desde el principio, el legislador tunecino ha otorgado importancia a la cuestión de los niños nacidos fuera del matrimonio, lo que lo llevó a aprobar, menos de dos años después de promulgarse el Código del estatuto personal (Code du statut personnel), la Ley N° 58-27, de 4 de marzo de 1958, relativa a la tutela pública, la tutela privada y la adopción. En 1967 se aprobó otra ley, la N° 67-47 de 21 de noviembre de 1967, sobre la colocación de los niños en familias. Esta modalidad ofrece una solución transitoria a los niños que no han podido ser adoptados y están a cargo del Estado. La familia que acepta la colocación de un niño recibe ayuda material y social del Estado, y, a cambio de ésta, se ocupa de la custodia y educación del niño durante el plazo convenido, al cabo del cual la colocación podrá convertirse en tutela privada o incluso, eventualmente, en adopción (artículo 2 de la ley de 1967).

62. En 1985 se aprobó la Ley N° 85-81 de 11 de agosto de 1985, relativa al otorgamiento de un apellido a los niños de filiación desconocida o abandonados, para permitirles que dispusieran de todos los documentos oficiales necesarios (cédula de identidad, partida de nacimiento, pasaporte, etc.) y eliminar la discriminación de que eran objeto por carecer de esos documentos.

## 3. Dificultades en la aplicación y perspectivas

63. El Gobierno tunecino tiene conciencia de las dificultades que siguen teniendo los niños nacidos fuera del matrimonio. Pese a los esfuerzos del Estado y a los considerables resultados obtenidos con los instrumentos legislativos y los mecanismos de protección social, esta categoría de niños exige que se redoblen los esfuerzos y en el futuro se tienda a que los programas de prevención y asistencia estén aún más orientados a la madre soltera y a su hijo. La reorganización del Instituto Nacional de Protección de la Infancia (Decreto N° 1005, de 26 de junio de 1991, citado más arriba) tiende precisamente a que se logren esos objetivos (véase el capítulo I.A)

B. El interés superior del niño

64. Este principio aparece varias veces en la Convención, por ejemplo en el artículo 9 (separación del niño de sus padres), en el artículo 18 (crianza y desarrollo del niño), en los artículos 20 y 21 (adopción y otras formas de colocación), y en los artículos 37 y 40 (trato del niño y relación de éste con la policía o la justicia).

65. A su vez, el derecho tunecino consagra el principio del interés del niño, al que se refieren expresamente, por ejemplo, el artículo 67 del Código del Estatuto Personal, relativo a la custodia del niño y modificado por la Ley N° 93-74, de 12 de julio de 1993, citada más arriba; los artículos sobre la tutela privada y los artículos 8 y 16 (adopción) de la Ley N° 58-27, de 4 de marzo de 1958, relativa a la tutela pública, la tutela privada y la adopción. Con la ratificación de la Convención, el Estado emprendió la tarea de consagrar en mayor medida el principio de la preservación del interés superior del niño.

1. El interés superior del niño en sus relaciones familiares

66. A este respecto, el papel de la familia y de los padres es primordial. Si bien el niño es la razón de ser de la ley, ante todo ocupa un lugar fundamental en la vida de sus padres. Es fruto de la unión de un padre y una madre que, con el nacimiento del niño, han confirmado el compromiso de ser padres, es decir, sujetos de deberes respecto de un ser incompleto cuyas necesidades físicas y emocionales dependen totalmente del adulto para su satisfacción.

67. Las nuevas disposiciones legislativas y reglamentarias mencionadas más arriba apuntan sustancialmente a recordar esa orientación fundamental. Nos limitaremos aquí a citar las siguientes:

- a) Las disposiciones de la Ley N° 93-74, de 12 de julio de 1993, por la que se modifican determinadas disposiciones del Código del estatuto personal, y especialmente el nuevo artículo 67, relativo a la custodia y la tutela, que dice así:

"En caso de disolución del matrimonio por fallecimiento de uno de los cónyuges, se confiará la custodia al cónyuge supérstite. Si el matrimonio se disuelve en vida de los esposos, la custodia se confiará a uno de ellos o a un tercero. El juez decidirá teniendo en cuenta el interés del niño. En caso de que la custodia del niño se confíe a la madre, ésta gozará de las prerrogativas de la tutela en lo que atañe a los viajes del niño, sus estudios y la gestión de sus cuentas financieras. El juez podrá atribuir el derecho de tutela a la madre que tenga la custodia del niño si el tutor no puede ejercer la tutela, se comporta abusivamente en el ejercicio de la misma, no cumple adecuadamente las obligaciones que se le han confiado, se ausenta de su domicilio dejando de tener un domicilio conocido, o por cualquier otra causa que menoscabe el interés del niño."

- b) Las disposiciones de la Ley N° 91-65, de 29 de julio de 1991, sobre el sistema educacional, y especialmente el artículo 7, que consagra por primera vez el carácter obligatorio de la enseñanza.

2. El interés superior del niño en sus relaciones con el Estado

68. El papel primordial que desempeña la familia no debe hacer olvidar el del Estado, que proporciona el marco jurídico de la legislación y, mediante sus servicios sociales y judiciales, presta asistencia a los padres, principales responsables del niño, ayudándolos a comprender mejor y a cumplir sus deberes, y, de ser necesario, en caso de incumplimiento grave, ordenando una intervención apropiada.

69. A raíz de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado ha tenido que hacer frente a una tarea inmensa que ha provocado un cuestionamiento fecundo de sus distintas políticas y medidas en favor de la infancia, no sólo en lo que respecta a las leyes y los reglamentos, sino también al apoyo y a los medios que deben utilizarse para proteger en mayor medida los derechos y el interés superior del niño.

70. En materia legislativa, las distintas reformas realizadas estos últimos años, especialmente en el derecho de familia, el derecho penal, la educación y la formación profesional, tendían en un principio a responder al mismo interrogante, a saber, si la legislación y el sistema vigentes tenían por principal objeto el interés superior del niño o si éste no era más que un simple parámetro cuyo interés se confunde con otras consideraciones o quedaba subsumido en éstas. Esta reflexión conceptual, que debía nutrirse de la observación de la realidad -y no podía ser de otro modo-, dominó el conjunto de la reflexión y dio lugar a reformas sustanciales de la legislación nacional en las distintas esferas mencionadas (véase el capítulo I.A).

71. En cuanto a los mecanismos establecidos, la misma preocupación por proteger el interés superior del niño inspira la acción de las distintas autoridades y estructuras de intervención, como el Consejo Superior de la Infancia, los tribunales de menores, los centros de protección social o los centros experimentales de observación de menores (véase el capítulo I.B).

72. El Gobierno de Túnez tiene conciencia de que el principio de la protección del interés superior del niño dinamiza la labor en esta esfera, que exige un cuestionamiento constante de las distintas políticas, leyes y medidas en la materia. En el futuro se dará constantemente prioridad a la acción preventiva y a las medidas de intervención pertinentes, especialmente en favor de los niños que se encuentran en circunstancias difíciles, a fin de garantizar la indispensable complementariedad entre los objetivos de la prevención social y la necesidad de una respuesta jurídica.

C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

73. Túnez considera que su legislación y su política son totalmente compatibles con los principios consagrados en el artículo 6 de la Convención.

74. Distintas disposiciones legales tunecinas garantizan el derecho intrínseco del niño a la vida, a saber:

- a) el artículo 214 del Código Penal, modificado por la Ley N° 73-57, de 19 de noviembre de 1973, que penaliza el aborto voluntario cuando se lo practica en condiciones contrarias a las disposiciones y prescripciones legales; y
- b) las disposiciones del Código Penal que tipifican el trato negligente, la brutalidad y el abuso sexual.

75. El derecho a la supervivencia entraña, en el sentido de la Convención, así como de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración en el decenio de 1990, que los Estados apliquen una política de salud que permita que el niño ejerza "el derecho... al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud..." (artículo 24 de la Convención), y que instauren los mecanismos adecuados para poner fin al actual nivel de mortalidad y malnutrición entre los niños pequeños de aquí al año 2000 y proteger el crecimiento físico y mental de todos los niños del mundo. Desde hace mucho, Túnez aplica una política que responde ampliamente a esos objetivos, gracias a las estructuras y los mecanismos estables instaurados por el Estado (véase el capítulo VI).

76. A su vez, el derecho al desarrollo implica que los Estados apliquen una política destinada a garantizar el derecho del niño a la educación, incluidas la formación y la orientación profesionales (artículos 28 y 29 de la Convención), al esparcimiento y a las actividades culturales y recreativas (artículo 31 de la Convención), así como los derechos similares.

#### D. Respeto de las opiniones del niño

77. Túnez apoya plenamente este principio, que constituye la clave de su política y de su proyecto de construcción de una sociedad civil y responsable, así como de la construcción de la democracia y del arraigo de los valores e ideales de libertad y ciudadanía.

78. En lo que respecta a las relaciones familiares, la legislación relativa a la familia (Código del Estatuto personal) consagra ya buena parte de las disposiciones del artículo 12 de la Convención. El artículo 156 de ese Código establece al respecto una distinción entre el niño menor de 13 años, que se considera que carece de discernimiento, por lo que sus actos son nulos (incapacidad absoluta de obrar) y el niño de 13 a 20 años, que se considera que tiene discernimiento. Sus actos serán válidos si le procuran ventajas y nulos si sólo le causan perjuicio. Salvo en esos dos casos, la validez de sus actos dependerá del acuerdo del tutor. Por otra parte, los artículos 158 y 159 del Código permiten que el juez otorgue al niño la emancipación, que podrá ser parcial o total.



79. En realidad, el respeto de las opiniones del niño y el reconocimiento de su derecho a la libre expresión de sus opiniones y puntos de vista superan con creces el marco familiar. Túnez tiene plena conciencia de ello y lo convierte en una cuestión de pedagogía cotidiana que exige una acción constante, que empiece a arraigar en la más tierna infancia y se desarrolle paralelamente al desarrollo y la plenitud del niño.

80. La reforma del sistema educacional se basa en gran medida en esas consideraciones. La promulgación de la mencionada Ley N° 65-91, de 29 de julio de 1991, relativa al sistema educacional, constituye una etapa decisiva y ha dado origen a una serie de decretos destinados a modificar sustancialmente los programas y métodos de enseñanza para favorecer el desarrollo de la personalidad del niño y de sus aptitudes mentales y físicas, y prepararlo para que pueda hacer frente a las responsabilidades de la vida en una sociedad libre y en un espíritu de tolerancia, igualdad entre los sexos y respeto de los derechos humanos y la democracia participativa.

81. Las asociaciones y los clubes de jóvenes, que existen en todas las gobernaciones y departamentos, también contribuyen al desarrollo de la personalidad del niño y a garantizar su derecho a expresar libremente sus opiniones y a participar en la vida social.

82. Túnez tiene la intención de desarrollar aún más su política en esta esfera y se ubica resueltamente en una dinámica global que requiere una actitud constante y programas concretos destinados a crear conciencia en los padres, los educadores y los que intervienen en las esferas social y judicial para que se forje una idea acabada del niño -sujeto activo y presente en todos los niveles de la vida familiar y social-, así como de todas las cuestiones relativas a sus necesidades e intereses.

#### IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

##### A. Nombre y nacionalidad

83. Desde su independencia, Túnez reconoce plenamente estos derechos fundamentales. Desde su nacimiento, todo ciudadano tiene derecho a un nombre y a la nacionalidad tunecina.

##### 1. Derecho del niño a un nombre

84. La Ley N° 59-53, de 26 de mayo de 1959, que obliga a todo tunecino a tener un apellido, estipula, en su artículo 1, que todos los ciudadanos deben tener un apellido además de su nombre. El artículo 1 de la Ley N° 64-20, de 28 de mayo de 1964, que autoriza a determinados tunecinos a cambiar de apellido o de nombre, dispone que toda persona que adquiriera la nacionalidad tunecina podrá solicitar que se le autorice por decreto a cambiar de apellido o de nombre. A su vez, el artículo 2 establece que todo tunecino que tenga un nombre que no suene a árabe o magrebí podrá ser autorizado por decreto a cambiar de nombre, si puede justificar la existencia de un interés legítimo. El artículo 2 añade que las solicitudes relativas a los menores serán presentadas por sus representantes legales.

85. Desde el comienzo, el legislador tunecino ha sido sensible a la cuestión de los niños de filiación desconocida o abandonados y aprobó, por ejemplo, la Ley de 4 de marzo de 1958 relativa a la tutela pública, la tutela privada y la adopción, y la Ley de 21 de noviembre de 1967 relativa a la colocación en familias, ya mencionadas.

86. Igualmente inspirado por la preocupación de eliminar las dificultades y discriminaciones que padece esta categoría de niños, el legislador aprobó en 1985 la Ley N° 85-81, de 11 de agosto de 1985, relativa al otorgamiento de un apellido a los niños de filiación desconocida o abandonados y destinada a permitirles que dispusieran de documentos de identidad oficiales (cédula de identidad nacional, partida de nacimiento, pasaporte, etc.) y a evitarles las dificultades y los demás factores de discriminación causados por la falta de apellido.

##### 2. Derecho del niño a la nacionalidad tunecina

87. Según el artículo 6 del Código de la Nacionalidad Tunecina, es tunecino:

- a) el niño nacido de padre tunecino;
- b) el niño nacido de madre tunecina y padre desconocido, o que no tiene nacionalidad o cuya nacionalidad se desconoce; y
- c) el niño nacido en Túnez de madre tunecina y padre extranjero.

88. Según el artículo 7 del Código de la Nacionalidad, es tunecino el niño nacido en Túnez cuyo padre y abuelo paterno hayan nacido también en Túnez. Este artículo autoriza asimismo al interesado, salvo si ha nacido después de entrar en vigor el Código, a renunciar a la nacionalidad tunecina durante el año anterior a su mayoría de edad. El artículo 8 dispone que es tunecino el niño nacido en Túnez de padres apátridas que lleven por lo menos cinco años residiendo en Túnez. Según el artículo 9, es tunecino el niño nacido en Túnez de padres desconocidos. Sin embargo, se considerará que ese niño nunca ha sido tunecino si, durante su minoría de edad, se establece su filiación respecto de un extranjero y si, conforme a la ley nacional del extranjero, el niño tiene la nacionalidad de éste. Por último, el artículo 10 establece que se presume que un niño recién nacido hallado en Túnez ha nacido en Túnez, salvo prueba en contrario.

89. En todos los casos de atribución de la nacionalidad tunecina mencionados más arriba, el derecho se tiene desde el nacimiento. En efecto, el artículo 11 del Código de la Nacionalidad dispone lo siguiente: "Se considerará que el niño que es tunecino en virtud de las disposiciones del presente capítulo lo es desde su nacimiento, aun cuando la existencia de las condiciones requeridas por la ley para la atribución de la nacionalidad tunecina sólo se establezca después del nacimiento. No obstante, en este último caso, la atribución de la calidad de tunecino desde el nacimiento no atenta contra la validez de los documentos aprobados por el interesado ni contra los derechos adquiridos por terceros sobre la base de la nacionalidad aparente del niño.

#### B. Preservación de la identidad

90. El derecho tunecino se ajusta enteramente a las disposiciones del artículo 8. El derecho a la preservación de la identidad se reconoce y garantiza como un derecho fundamental de la personalidad jurídica y entraña en particular los siguientes derechos:

- a) El derecho a la preservación de la nacionalidad. La nacionalidad tunecina se adquiere en todos los casos con el nacimiento (artículo 11 mencionado). Los casos de pérdida y caducidad de la nacionalidad se definen estrictamente en el Código de la Nacionalidad (arts. 30 a 35) (anexo 6), en condiciones totalmente compatibles con las normas del derecho internacional; y
- b) El derecho a la preservación del nombre y de las relaciones familiares del niño. El derecho tunecino protege enteramente al niño en esta esfera. Las disposiciones legales mencionadas más arriba amparan el derecho del niño a tener un apellido que puede conservar con entera libertad, salvo si, a solicitud de su representante legal y probando la existencia de un interés legítimo, pide voluntariamente autorización para cambiar de apellido o de nombre (Ley de 28 de mayo de 1964 mencionada). Por otra parte, ninguna disposición legal o reglamentaria permite privar al niño de su derecho a preservar sus relaciones familiares.

### C. Libertad de expresión

91. La Constitución tunecina (art. 8) y las leyes vigentes, especialmente el Código de Prensa, reconocen los derechos fundamentales consagrados en el artículo 13 de la Convención, tanto a los adultos como a los niños. La única restricción es obviamente la que impone la prohibición de la difamación, del atentado injustificado contra la honra de terceros, de la propagación del odio y de las demás actitudes basadas en la discriminación racial, religiosa, étnica, sexual o de otra índole.

92. Por otra parte, el derecho del niño a la libertad de expresión es el factor principal de la reforma del sistema educacional (Ley de 29 de julio de 1991 mencionada) y de los programas de enseñanza, así como de la política y de los programas culturales destinados a los niños y la juventud (véase el capítulo VII).

### D. Acceso a la información

93. La política aplicada en Túnez en materia de información y de cultura en general ha favorecido constantemente los principios e ideales proclamados en el artículo 17 de la Convención.

94. El acceso a la información está garantizado, sobre todo desde la asunción del poder por el nuevo Gobierno el 7 de noviembre de 1987, por la existencia de 115 publicaciones nacionales -de las que unas 30 son de información general y de opinión y pertenecen en su gran mayoría al sector privado o a los partidos políticos- así como de 450 publicaciones extranjeras (en diversas lenguas y de contenido muy variado, y de las que muchas están destinadas a los jóvenes y los niños), todas ellas libremente disponibles en el mercado tunecino.

95. El acceso a la información se facilita asimismo mediante la apertura del espacio audiovisual tunecino. Junto al canal de televisión nacional y a un canal especializado creado en enero de 1993 y destinado a los jóvenes, se pueden captar tres canales extranjeros: el italiano "RAI 1", el francés "France 2" y el codificado "Canal Horizons".

96. La ley reconoce a los ciudadanos una libertad total de recepción de los programas de televisión, incluidos los concebidos especialmente para niños y jóvenes, mediante antenas parabólicas individuales o colectivas.

97. El Estado provee los recursos y medios necesarios para que los medios de comunicación difundan una información y unos programas que sean social y culturalmente útiles para los niños. El Organismo Tunecino de Radio y Televisión (Canal 7 y TV-Jeunes), Radio Nacional de Túnez y cinco radios regionales transmiten desde hace años programas específicos diarios o semanales destinados a los niños y los jóvenes.

98. En cuanto a la prensa escrita, hay cinco semanarios exclusivamente dedicados a los niños y los jóvenes: Irfane, Al-Riadh, Kaws Kouzah, Aladin y Jeunesse Magazine.

99. Los programas para niños difundidos por los medios de comunicación proceden de fuentes nacionales e internacionales diversas, para permitir que el niño tunecino se arraigue en su cultura tunecina, árabe e islámica y a la vez pueda acceder ampliamente a las distintas culturas extranjeras y a la civilización universal.

E. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

100. Túnez es una república cuyo idioma nacional es el árabe y cuya religión es el islam (artículo primero de la Constitución). La República de Túnez reconoce y garantiza los principios y las normas consagrados en el artículo 14 de la Convención, en consonancia con su tradición multiseccular de tolerancia y amistad entre los pueblos de religiones distintas y con las leyes del Estado.

101. A este respecto, el artículo 5 de la Constitución dispone que la República Tunecina garantiza la integridad del individuo y su libertad de creencia, y protege la libertad de culto siempre y cuando no quebrante el orden público.

102. El concordato firmado entre Túnez y el Vaticano el 27 de junio de 1964 y publicado en el Boletín Oficial (Decreto N° 245 de 23 de julio de 1964) dispone, en su artículo primero que el Gobierno tunecino protegerá el libre ejercicio del culto católico en Túnez. En el artículo 3 del concordato, el Gobierno tunecino presta su acuerdo para que la Iglesia se encargue de inculcar la religión cristiana a los alumnos católicos -con la única condición de que obtengan el acuerdo de su tutor- en los establecimientos secundarios, las escuelas primarias, los jardines de infantes y las guarderías, así como en las clínicas dependientes de asociaciones o de sociedades civiles o anónimas en las que tengan participación instituciones religiosas.

103. A su vez, mediante decreto de 30 de mayo de 1985, el Primer Ministro nombró al Gran Rabino de la comunidad israelita de Túnez, encargado de la dirección del culto hebraico.

104. Por otra parte, mediante el Decreto N° 527, de 9 de marzo de 1992, se creó el Ministerio de Asuntos Religiosos, encargado, entre otras cosas, de velar por el buen funcionamiento de los distintos cultos religiosos en el total respeto de las leyes y los reglamentos vigentes.

105. Al recordar estos principios, el Gobierno tunecino expresa a la vez su determinación de preservar a los niños, en razón de su intrínseca fragilidad física y moral, contra todas las formas de reclutamiento, integrismo y extremismo religiosos.

F. Libertad de asociación y de reunión pacífica

106. El artículo 8 de la Constitución tunecina garantiza la libertad de asociación y de reunión (artículo 15 de la Convención) en el marco de la ley. Teniendo en cuenta el carácter general de esa disposición, la libertad de asociación y de reunión se garantiza tanto a los adultos como a los niños. Por otra parte, se han creado en Túnez varias asociaciones que llevan acabo actividades de carácter cultural y deportivo, y cuyos principales beneficiarios son los niños. Cabe mencionar, por ejemplo, la Asociación Nacional de la Infancia, los niños exploradores (scouts) tunecinos, la Voz del Niño, etc.

G. Protección de la vida privada

107. El artículo 9 de la Constitución tunecina del 1º de enero de 1959 garantiza la protección de la vida privada de todos los ciudadanos, cualquiera sea su edad (artículo 16 de la Convención). El texto dispone que se garantizarán la inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley. El Código Penal prevé penas de prisión de hasta dos años para toda persona que haya atentado contra la inviolabilidad del domicilio (arts. 256 y 257), así como una pena de tres meses de prisión para toda persona que haya violado el secreto de la correspondencia (art. 253).

H. Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

108. Túnez ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por ley de 11 de julio de 1988.

109. Túnez modificó la Ley sobre la detención preventiva y la prisión provisional mediante Ley de 26 de noviembre de 1987.

110. El artículo 43 del Código Penal estipula que ningún niño que tenga menos de 18 años en el momento de cometer un delito podrá ser condenado a muerte o a prisión perpetua. Si la pena prevista es de carácter penal, no podrá ser superior a 10 años de prisión, mientras que en el caso de los delitos que se castigan con pena de prisión, la pena impuesta al niño se reducirá a la mitad. Toda condena, incluso penal, puede ser revisada por el juez de menores (véase el capítulo VIII.3).

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

111. Mediante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Túnez se ha empeñado resueltamente en un proceso de reformas que exigen que los padres, la comunidad y los establecimientos públicos y privados de la amplia red de la salud, la educación y los servicios sociales y judiciales aúnen sus esfuerzos para garantizar los derechos del niño a la supervivencia, la protección y el desarrollo. Son otras tantas responsabilidades complementarias, acciones preventivas y, llegado el caso, formas de intervención pertinentes que deben ser definidas o redefinidas por la ley.

112. El papel de la familia y de los padres tiene, a este respecto una importancia primordial. Si el niño es la razón de ser de la ley, es ante todo el centro de la vida de sus padres. Es el fruto de un padre y de una madre que, por el hecho del nacimiento del niño, han sellado un compromiso: el de ser padres, es decir, portadores de obligaciones frente a un ser que no ha terminado de formarse y cuyas necesidades físicas y emocionales dependen totalmente del adulto. Si se sustituye progresivamente por la noción y la lógica de la responsabilidad de los padres la de la tutela sobre el niño será posible redefinir las relaciones entre padres e hijos, dar cuenta de las reformas ya iniciadas en esta esfera y de las que convendría introducir para que, respetando el interés superior del niño, hallar las soluciones adecuadas para gran número de niños que viven situaciones difíciles.

113. Pero el hecho de que la familia y los padres desempeñen un papel primordial no debería hacer olvidar el papel del Estado, que con sus leyes proporciona el marco jurídico y con sus servicios sociales y judiciales presta asistencia a los padres, que son los primeros responsables del niño, ayudándolos a comprender y asumir mejor sus responsabilidades y, si fuera necesario, en caso de carencia grave, disponiendo que se proporcione a los niños privados del medio familiar otro tipo de tutela y asistencia.

A. La orientación y dirección parentales

114. Entre las obligaciones inherentes a la vida humana, no hay ninguna que sea tan fundamental como la de proteger a los hijos y atender a sus necesidades. En esta tarea, el instinto natural se afianza en el deber sagrado que prescribe la religión y en las leyes que el legislador tunecino ha dictado.

115. El derecho tunecino corresponde generalmente a este orden de ideas, en particular a través de la reglamentación de las instituciones de la pensión alimentaria, la custodia y la tutela. A este respecto, una de las evoluciones más notables que se han producido en la ley ha sido, sin duda, el asociar a la madre al ejercicio de la tutela, lo que constituye un paso adelante hacia el logro de la igualdad entre los dos sexos y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

116. La Ley N° 81-7 de 18 de febrero de 1981, por la que se modifican ciertas disposiciones del Código del estatuto personal consagra por primera vez en Túnez el derecho de la madre a ser "tutora legal" de sus hijos menores en caso de fallecimiento o incapacidad del padre" (nuevo artículo 154 del Código de la Condición de la Persona). La Ley N° 93-74 de 12 de julio de 1993, por la que se modifican ciertos artículos del Código del estatuto personal no sólo afianza los logros obtenidos en Túnez por lo que respecta a los derechos de la mujer y la abolición progresiva de toda discriminación contra ella, sino que se inscribe en el marco de una visión global tendiente a la promoción de la familia en general y de los derechos del niño en particular (véase el párrafo 66 a)).

117. Es innegable la riqueza de esas disposiciones, ya que reflejan un cambio en la actitud y en la actuación del legislador que consiste en situar la reflexión sobre esta materia más en el plano del análisis de la realidad objetiva que en el de la justificación de las ideas al servicio de las cuales se realizan a veces los análisis. Dicho de otra forma, los redactores de la reforma, sin ignorar los grandes debates ideológicos sobre los sistemas de organización de la vida en sociedad y reafirmando su determinación inamovible en favor de la abolición progresiva y sistemática de toda discriminación contra la mujer, han querido sobre todo actuar con pragmatismo para resolver ciertos problemas prácticos y poner fin a situaciones que tan a menudo han demostrado ser origen de dificultades insalvables y de graves inconvenientes para las madres y los niños.

#### B. La responsabilidad de los padres

118. El nuevo artículo 23 del Código del estatuto personal plantea el principio de que ambos cónyuges "cooperen en la dirección de los asuntos de la familia, la buena educación de los hijos y la gestión de los asuntos de estos últimos, comprendida la enseñanza, los viajes y las transacciones financieras".

119. El nuevo artículo 16 del Código del estatuto personal agrega una disposición, igualmente beneficiosa para los hijos, que prolonga el período de su derecho a los alimentos "... hasta que alcancen la mayoría de edad o, después de alcanzar esta mayoría, hasta que terminen sus estudios, siempre que no sobrepasen la edad de 25 años". Ese mismo texto añade, respecto de las hijas, que éstas "continuarán teniendo derecho a los alimentos mientras no dispongan de recursos o no estén a cargo del marido".

#### C. La separación de los padres

120. El derecho tunecino no prevé el caso de la separación del niño de sus padres. No obstante, el Código de Protección de la infancia, cuya elaboración fue ordenada por el Presidente de la República el 13 de noviembre de 1993, proporcionará las respuestas adecuadas a esta disposición.



D. La reunificación nacional

121. Túnez no pone ningún obstáculo a la reagrupación familiar y acoge favorablemente a las familias y a los hijos de los trabajadores extranjeros establecidos en su territorio.

122. Por otro lado, Túnez está preocupado por las dificultades con que tropiezan sus propios trabajadores establecidos en el extranjero y por las limitaciones impuestas por ciertos países a la reagrupación familiar.

E. El pago de la pensión alimenticia del niño

123. Creación del "Fondo de garantía del pago de la pensión alimenticia y de la pensión por divorcio" (artículo 53 bis (nuevo) del Código de la condición de la persona). Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 27 de la Convención, el legislador tunecino ha creado ese Fondo de garantía que "se encarga del pago de la pensión alimenticia o de la pensión por divorcio objeto de una sentencia firme dictada en favor de la mujer y de los hijos habidos en su unión con el deudor, pero no ejecutada como consecuencia del retraso de este último". El texto agrega que el Fondo de garantía "se subroga a los beneficiarios de la sentencia para la recuperación de las cantidades que había pagado".

F. Los niños privados de un medio familiar

124. Por encima de la oposición existente entre los conceptos de tutela y responsabilidad que son, sin embargo, indisociables, la condición jurídica y social del niño se puede interpretar de forma diferente según que la ley le reconozca o no el disfrute de los diferentes derechos garantizados por los instrumentos internacionales de protección, y ello "sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales" (párrafo 1 del artículo 2 de la Convención).

125. En este punto conviene señalar el principio de la no discriminación contra los niños por razón del origen de su nacimiento, como se ha enunciado en diferentes instrumentos internacionales.

126. Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño constituye una aportación muy particular, pues no se contenta con una "actitud defensiva" que prohíbe toda forma de discriminación en esta esfera, sino que adopta, por el contrario, una serie de disposiciones y de medidas positivas mediante las cuales los Estados Partes se comprometan a seguir una línea susceptible de garantizar, de forma tangible y real, el principio de la igualdad entre los niños.

127. El Programa de Protección a la Infancia está destinado a los niños y jóvenes en situación difícil que están expuestos a los peligros de la vida y corren un riesgo mayor que los otros de convertirse en delincuentes. Los niños pueden estar privados total o parcialmente de familia y/o vivir en condiciones socioeconómicas muy desfavorables. Existen dos formas de hacerse cargo de la educación de esos niños:

- a) La acogida de los niños y jóvenes privados de familia (primera forma de hacerse cargo de su educación), se realiza en los hogares llamados comunidades infantiles, conocidos con el nombre de aldeas infantiles de Burguiba. Unos educadores se hacen cargo de ellos como sustitutos de los padres hasta que abandonan el hogar. Están reagrupados en "cofradías" y tratan de vivir en condiciones semejantes a las de una familia "normal". Las comunidades de niños son instituciones del Estado, y el Ministerio de la Juventud y de la Infancia se encarga enteramente de su control y gestión. El Ministerio determina su construcción y su presupuesto de funcionamiento, y designa a los educadores.
- b) La educación en el medio natural (segunda forma de hacerse cargo de la educación de los niños) consiste en "ayudar" a las familias para asegurar la educación de sus hijos. Los educadores visitan a las familias y se ocupan de los niños y de los jóvenes de los que se han hecho cargo. Vigilan esencialmente su salud, su escolaridad y su tiempo libre, y se les otorga una ayuda material (material escolar, ropas, artículos para la higiene, etc.).

128. El programa socioeducativo integrado abarca al mismo tiempo una serie de servicios socioeducativos en favor de todos los niños y jóvenes, incluidos aquellos que se hallan en una situación difícil. Ofrece actividades para el tiempo libre, se hace cargo de su educación, imparte una formación a los padres y proporciona una ayuda escolar y ayuda material. De hecho, este programa es la integración de los dos programas anteriormente citados. Las instituciones que ofrecen esos servicios múltiples se denominan "Centros integrados de la infancia y de la juventud" y tienen como objetivo principal la integración social y la prevención de la delincuencia juvenil. Están administrados por los servicios regionales del Ministerio de la Juventud y de la Infancia. Por lo que respecta a los niños y jóvenes en situación difícil, existen dos tipos de beneficiarios: los que residen en el centro, que están totalmente a cargo de la institución y los que se quedan en el medio natural, con sus familias, de los que la institución se hace cargo parcialmente.

#### G. La adopción

129. El legislador tunecino ha sido desde un principio sensible al problema de los niños abandonados. Ello le ha llevado, en particular, a adoptar, apenas dos años después de la promulgación del Código del estatuto personal, la Ley N° 58-27 de 4 de marzo de 1958 "sobre la tutela pública, la tutela oficiosa y la adopción", que constituye, ciertamente, una obra capital y un importante logro para Túnez. Sin embargo, esta obra es a menudo mal

interpretada por los juristas: al igual que la abolición de la poligamia, la supresión del repudio unilateral y su sustitución por el divorcio jurídico, esta obra representaría la voluntad del legislador tunecino, después de la independencia, de marcar cierta ruptura con el pasado.

130. Esta es, en realidad, una interpretación capciosa. Aun cuando la adopción estaba prohibida por el Fiqh, se practicaba en Túnez mucho antes de la independencia, mediante expedientes jurídicos o Hiyâl destinados a soslayar la prohibición legal a la que la sociedad se negaba a someterse en la práctica. Con ello se pretendía concretamente establecer un vínculo de verdadera filiación fabricando un estado civil falso o provocando un proceso que, poniendo en tela de juicio el pretendido nassab, desembocaba en una sentencia que confirmaba la filiación paterna que antes se cuestionaba. Con todas esas maniobras la adopción recobraba todo su interés: incorporar a un linaje a una persona ajena a él y darle la condición jurídica de hijo legítimo.

131. Por otro lado, la interpretación que se hace normalmente de la adopción desconoce los orígenes inmediatos de la Ley de 4 de marzo de 1958: fue la realidad social y objetiva la que determinó la promulgación de esa ley, que sería falaz reducir a una simple cuestión de especulación ideológica y abstracta. Ello se inició con la ruptura de las antiguas solidaridades, que sufrieron las consecuencias de las profundas mutaciones producidas por el éxodo rural. Aumentaron los abandonos de niños de pecho y las calles se poblaron de niños abandonados a su suerte a causa de la miseria o el fallecimiento de los padres. El invierno de 1955-56 se caracterizó por las bajas temperaturas. En la calle se encontraron dos niños muertos. La opinión pública se conmovió. Algunos organismos públicos y privados trataron de recoger a esos desheredados, cuyo número se elevó rápidamente a varios millares. En marzo de 1956 se aceptó el principio de que el Estado se hiciera cargo de ellos. El 30 de junio de 1956, un decreto resolvió el problema de la financiación mediante la creación de un "Fondo Nacional de la Infancia". En 1957 se creó en Bardo el centro Arradhi (el niño de pecho) que se hace cargo de los bebés. Un año más tarde, en julio de 1958, los poderes públicos abren el Centro Slaheddine Buchucha, en Ksar Saïd.

132. Es importante recordar esta sucesión de hechos concretos; ello permite volver a situar en su verdadero marco histórico la Ley de 4 de marzo de 1958 que es, en realidad, la conclusión normal del proceso de adopción por parte del Estado de la responsabilidad por el niño abandonado. Más de 30 años después, la adopción, que es un fenómeno derivado aparece como un medio de garantizar a los niños abandonados la posibilidad de disfrutar no sólo de una vida mejor sino del derecho a la vida.

133. En efecto, hay que partir de comprobaciones hechas sobre el terreno en el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (Instituto Buchucha), de estudios realizados por especialistas que conocen el funcionamiento de este organismo y las estadísticas.

134. A este respecto, la primera lección que se extrae se refiere a la adopción. Cada año son adoptados cerca de las tres cuartas partes de los niños que salen del Instituto. A ello hay que añadir el considerable número de adopciones que se realiza en las maternidades, lo que confirma el hecho de que el total de niños abandonados es superior al de los niños admitidos por el Instituto.

135. La segunda lección se refiere a la colocación en las familias. Instituida por la Ley N° 67-47 de 21 de noviembre de 1967 relativa a la colocación en las familias, esta modalidad ofrece una solución transitoria para los niños que nadie tiene la intención de adoptar y de los que el Estado se hace cargo. La familia que acepta esta colocación recibe "una ayuda material del Estado" (artículo 3 de la Ley de 1967). A cambio de ello esa familia garantiza el cuidado y manutención del niño y vela por su educación durante el tiempo convenido, al término del cual esa colocación podrá "transformarse en tutela oficiosa e incluso, eventualmente, en adopción con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 4 de marzo de 1958" (artículo 2 de la Ley de 1967). Sin embargo, las familias tunecinas no parecen ser partidarias de esta modalidad. Son muy pocos los niños empadronados cada año, y la explicación puede hallarse en la actitud maximalista de las familias, que prefieren asegurarse mediante la adopción un verdadero vínculo de filiación.

136. Ello significa que aparte de las perceptibles y esperadas mejoras de la nueva estrategia de prevención adoptada por el Gobierno, se impone con toda evidencia la siguiente conclusión: la adopción es, en la situación actual, la oportunidad final que ofrece el Estado a gran número de niños para garantizar su derecho a la vida.

137. El Gobierno se ha apresurado a indicar que, en efecto, ya es tiempo de que se inicie una toma de conciencia colectiva acerca de este problema, y ha solicitado la colaboración estrecha de todos los especialistas y de todas las personas que intervienen en esta esfera para definir una política nacional preventiva que lleve a cabo, ante todo, a una intensificación de los estudios y de las investigaciones médicas, psicológicas, sociológicas, jurídicas y de otra índole susceptibles de delimitar las causas profundas del abandono de niños. Esta acción del Estado se integra en el Programa Nacional de Defensa Social (véanse los párrafos 22 y 23).

138. Las perspectivas de futuro dependen, sin duda, de que se logre suprimir todas las discriminaciones jurídicas y sociales de que son objeto las madres solteras y sus hijos y se promueva un cambio en las actitudes sociales con objeto de que uno y otro sexo compartan igualmente la responsabilidad de esos nacimientos. En este marco deberá prestarse especial atención a las madres que tienen la intención de abandonar a sus hijos, para ofrecerles toda la asistencia necesaria y lograr que tomen conciencia poco a poco de su propia utilidad, ayudándolas así a desarrollar sus aptitudes maternas hacia sus hijos.

H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita

139. Túnez ha firmado con los principales países interesados diversas convenciones bilaterales y de ayuda mutua en materia judicial para armonizar las legislaciones respectivas por lo que respecta a los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

I. Los abusos y el descuido

140. El derecho tunecino garantiza la protección del niño contra todo descuido que entrañe un perjuicio moral (artículo 212 bis del Código Penal) y prevé sanciones en caso de reincidencia de trato inadecuado a un niño como la privación de alimentos (véase el capítulo VIII. C)).

141. Los servicios de salud se encargan de la readaptación física de los niños. Los programas de readaptación física y psicológica de los niños con insuficiencias se exponen al tratar de la readaptación de los niños discapacitados.

## VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR

142. Apenas alcanzó la independencia, Túnez inició un proceso de desarrollo basado en la promoción de sus recursos humanos, que constituyen su riqueza. De esta forma, ha sido posible crear servicios de salud para una población que, cuando el país alcanzó la independencia en 1956, tenía las siguientes características:

- Una población muy joven donde los menores de 15 años representaban cerca de la mitad de la población (el 49%).
- Unas tasas muy elevadas de mortalidad: el 25 por mil de mortalidad general y el 200 por mil de mortalidad infantil.
- Una fecundidad en estado natural, con un índice bruto de natalidad del 50 por mil y un índice bruto de reproducción de 3,7 hijas por mujer.
- Una esperanza de vida muy baja al momento del nacimiento: 47 años.
- Una situación sanitaria preocupante, con un médico por cada 6.900 habitantes y una carencia de infraestructuras sanitarias.
- Aunque el estado de salud de la población depende de los resultados sectoriales del sistema de salud, guarda una relación estrecha con el nivel de ingresos, el nivel de instrucción de los habitantes y la situación de la mujer en la sociedad.
- El compromiso político al servicio de la población se ha articulado en torno a la lucha contra las desigualdades. Este compromiso se asienta sobre una voluntad firme de respetar una serie de principios humanitarios: el derecho de todas las personas a la salud, el derecho de todas las personas a la educación, el derecho de todas las personas al trabajo y el derecho de todas las personas a la protección social.

143. En la esfera concreta de la salud, los esfuerzos del Estado se han centrado en dos ejes principales:

- a) ampliar la cobertura de la población invirtiendo en la infraestructura con arreglo a una pirámide de cuatro niveles: los centros de salud básica, los hospitales de circunscripción de las capitales de las delegaciones, los hospitales regionales de las gobernaciones y grandes aglomeraciones y los hospitales clínicos de los centros universitarios situados alrededor de las facultades;
- b) formar profesionales de la salud en las diferentes facultades y escuelas creadas para la formación de personal paramédico.

144. Paralelamente, el sector privado de atención sanitaria ejerce las funciones de dispensador particular en las actividades ambulatorias: su contribución a la infraestructura de la hospitalización es, en efecto, bastante modesta (inferior al 10%).

145. Los esfuerzos realizados han permitido, entre otras cosas, una ampliación de la cobertura de aplicación de vacunas, que en 1991 alcanzó los porcentajes siguientes:

- 99% de BCG (100% en zonas urbanas y 98,5% en zonas rurales);
- 91,7% de la tercera toma de DTCP (94,2% en zonas urbanas y 89% en zonas rurales);
- 92,1% de la primera toma de la vacuna contra el sarampión (93,9% en zonas urbanas y 90,1% en zonas rurales);
- El 90% de los niños del mismo grupo de edad (93,4% en zonas urbanas y 85,4% en zonas rurales) recibieron todas las vacunas exigidas por el calendario tunecino antes de cumplir el primer año de edad;
- el 55,3% de las mujeres embarazadas recibieron dos tomas de vacuna antitetánica

La vacunación ha cubierto por igual los niños de ambos sexos (87,9% de niñas y 91% de niños -esta diferencia no es significativa desde el punto de vista estadístico).

#### A. La supervivencia y el desarrollo

146. La supervivencia y el desarrollo del niño constituyen la principal preocupación del Estado. Se han elaborado varios programas para lograr los objetivos fijados por el P. N. A. (Plan Nacional de Acción).

##### 1. Programa nacional para el período perinatal

147. Este programa consta de cuatro partes:

- vigilancia prenatal;
- parto en un medio asistido, cuidados sistemáticos y reanimación neonatal en la sala de partos;
- vigilancia posnatal;
- planificación de los nacimientos.

148. El programa tiene por objeto reducir la mortalidad y la morbilidad materna y perinatal así como la discapacidad del niño derivada de una patología del embarazo, parto o posparto. El programa, que empezó a funcionar progresivamente a partir de 1990, se propone reorganizar para reforzar y mejorar su calidad, los servicios perinatales que, de hecho, vienen prestándose en diverso grado, según las regiones, desde el decenio de 1960 y que han permitido lograr en 1988 (encuesta nacional sobre el tétanos neonatal y la SMI: septiembre de 1988) una tasa de alumbramiento en medio asistido del 72% (85% en las zonas urbanas y 58,8% en las zonas rurales), la celebración de una consulta prenatal, como mínimo en el 72% de los casos, y de una consulta posnatal, en el 39% de los casos.

149. En junio de 1993 se inició una encuesta nacional sobre la mortalidad materna, que no finalizará hasta junio de 1994. Por otro lado, se está llevando a cabo desde agosto de 1993 una encuesta nacional para evaluar las consecuencias del mejoramiento de las condiciones de alumbramiento y de la reanimación neonatal cuando aparecen discapacidades en el niño.

## 2. La planificación de la familia

150. La planificación es el esfuerzo realizado para determinar el número y separación de los nacimientos. Las personas y las familias tienen el derecho de determinar libremente y con toda responsabilidad el tamaño de su familia, y de disponer de la información, educación y medios adecuados. Este derecho se ha reconocido en Túnez desde 1962.

151. Túnez ha iniciado la elaboración de una política global de población dentro de la cual el programa de planificación de la familia constituye un elemento esencial. Este programa tiene, desde su inicio, una dimensión demográfica y una dimensión sanitaria, económica y social cuyo objetivo esencial es la salud de la madre y del niño y la creación de un entorno sano, equilibrado y coherente que permita al niño vivir bien y desarrollarse plenamente.

152. El programa ha tenido diferentes fases, la última de las cuales consiste en pasar del concepto, bastante limitado, de la planificación de la familia al de la salud familiar global. Esta transición cualitativa fue iniciada por el Presidente de la República, que recomendó en 1991 la incorporación de la política de planificación de la familia en el marco de una política global que afecte a todos los aspectos de la vida familiar y otorgue mayor interés e importancia a la salud y bienestar de la mujer y del niño. Esta nueva orientación ha dado lugar a un cambio en las actividades del programa y, por consiguiente ha tenido consecuencias muy positivas en los indicadores demográficos, educativos y sanitarios de los niños de Túnez.



153. A partir de la modificación del programa de planificación de la familia para darle un enfoque familiar "su función ya no se sitúa únicamente en un nivel que limita el crecimiento nacional o familiar sino también en el nivel de los efectos de ese crecimiento desde el punto de vista demográfico, médico e incluso sociológico". Para ello se ha procedido a seleccionar una serie de estrategias, las más importantes de las cuales son:

- a) el establecimiento de consultas prenatales y posnatales en las actividades de los centros de planificación de la familia;
- b) la iniciación de un programa de salud familiar en el medio rural;
- c) la creación de una consulta de detección de la discapacidad precoz en el niño;
- d) la realización de estudios e investigaciones operacionales y biomédicas tendientes a lograr una procreación sana y responsable.

154. No obstante, pese al descenso registrado para los grupos de menor edad, la pirámide de las edades de Túnez sigue teniendo la forma de un triángulo de base amplia que va disminuyendo conforme aumenta la edad de la población. En efecto, en 1991 los niños menores de 5 años representaban el 12,2% del conjunto de la población, frente al 14,6% en 1984, y la proporción de población comprendida entre 5 y 14 años ha disminuido ligeramente pasando del 25,1% en 1984 al 24,4% en 1991. Túnez sigue estando clasificada entre los países con una población joven.

#### Efectos del programa de planificación de la familia en los niños

155. La acción de la planificación de la familia y sus consecuencias entre las familias y los individuos desde que se lanzó el programa tunecino de planificación de la familia, en 1964 están confirmadas actualmente. Ese programa ha dado una dimensión especial a los niños en la sociedad, en el seno de la familia y como individuos, los ha valorizado y ha optado por la calidad y no por la cantidad. Un niño nacido en una familia planificada tiene más posibilidades de vivir mejor, contar con más medios, estar rodeado de más afecto y mejor ambiente, tener una salud mejor y más posibilidades de lograr su pleno desarrollo, seguir estudios y ocupar un lugar en la sociedad.

156. Este programa, que tiene ya 27 años de antigüedad ha contribuido sin ninguna duda al mejoramiento de las condiciones de vida y de salud de las familias y sobre todo de los niños, por el hecho de haber permitido:

- a) el control de la natalidad, que no es superior al 24 por mil, mientras que en 1956 era del 50 por mil;
- b) un descenso del índice general de fecundidad, que ha pasado de 7 hijos en 1966 a 4,06 en 1987 y a 3,4 en 1991, y ello debido a la contracepción que, cuanto más se practica, más descienden los índices de fecundidad;

- c) la mortalidad infantil ha descendido sensiblemente pasando de 130 por mil a comienzos del decenio de 1960 a 96 por mil en 1975, para situarse actualmente en menos de 40 por mil;
- d) en relación con este descenso de la mortalidad infantil, está comprobado y admitido que el riesgo de mortalidad infantil se multiplica por 6,5 cuando el intervalo intergenésico es inferior a un año, en comparación con un intervalo de 3 o más años.

157. Se ha comprobado igualmente que el riesgo de mortalidad infantil se multiplica por 5,7 en los niños nacidos vivos después de múltiples embarazos, en comparación con los de un embarazo único. Así pues, la planificación de la familia aparece como una medida de salud muy eficaz para prevenir la mortalidad infantil y garantizar el derecho a la vida. Además, los hijos nacidos de madres de edades comprendidas entre 40 y 49 años corren un riesgo dos veces mayor de fallecer antes de un año que los niños nacidos de madres de edades comprendidas entre 20 y 39 años. Esta es la razón por la que el programa tunecino no ha dejado de actuar a través de la información y la motivación para disminuir, e incluso evitar, los embarazos entre las mujeres de 35 años en adelante.

158. Se ha comprobado la relación existente entre la malnutrición de los niños y el intervalo entre los nacimientos. Cuanto más corto es el intervalo más sufren los niños de carencias nutricionales.

159. Los programas de información, educación y comunicación constituyen un elemento esencial del programa tunecino de planificación de la familia. Van dirigidos tanto a los adultos como a los niños. Estos últimos sirven de vectores en la transmisión del mensaje y se preparan desde edad temprana a la vida familiar.

160. La enseñanza en materia de población se introdujo en las escuelas en los años setenta; actualmente se imparte en todas las estructuras de la enseñanza secundaria y está incorporada en los programas oficiales de enseñanza cívica, de ciencias naturales y de geografía.

161. De esta forma, la familia planificada pasa a ser un derecho legítimo del niño, una condición necesaria para una vida de calidad, un derecho actualmente adquirido y adaptado para todos los que en ella intervienen, y que cuenta con el consenso de toda la población.

### 3. La promoción de la lactancia materna y la recuperación nutricional

162. Ambas actividades se llevan a cabo desde la creación del primer Programa Materno-infantil (PMI) en 1959, y se han venido ampliando sin cesar. Desde los años setenta se han adoptado importantes medidas bajo la dirección del Instituto Nacional de Nutrición y de Tecnología Alimentaria y el Instituto Nacional de la Infancia para mejorar el estado nutricional de toda la población y, en particular, de los niños y de las mujeres embarazadas y lactantes.

163. Esas medidas son, esencialmente:

- a) la información y la educación de la población;
- b) el establecimiento de unidades de educación nutricional en la mayoría de los centros del PMI;
- c) la educación nutricional de la familia en los centros de salud y a cargo de animadoras rurales durante sus visitas a domicilio;
- d) la difusión cotidiana por la radio nacional de mensajes de educación nutricional dirigidos al gran público y a las madres de familia;
- e) la promoción de la lactancia materna;
- f) la Ley de 30 de septiembre de 1982 sobre el código de comercialización y de buena utilización de los sustitutos de la leche materna;
- g) el artículo 64 del Código del Trabajo que establece la obligación de toda empresa que emplea a más de 50 mujeres de acondicionar una habitación especial para la lactancia;
- h) la Ley N° 83/112, de 12 de septiembre de 1983, sobre el permiso de maternidad (dos meses con sueldo íntegro acumulable, más la licencia después del parto: cuatro meses con la mitad del sueldo a petición de la interesada);
- i) la circular de 10 de septiembre de 1992 que concede a las madres lactantes que trabajan en el sector público, cualquiera que sea su situación administrativa, un descanso de una hora por sesión de trabajo durante seis meses a partir del final del permiso de maternidad.

164. En 1992 el 94,5% de los niños menores de 5 meses, el 74,8% de los niños de entre 6 y 9 meses y el 63,7% de los niños de 10 a 12 meses son amamantados.

165. La malnutrición ha disminuido considerablemente. La encuesta de 1988 mostraba que el 15% de los niños de 3 a 36 meses de edad padecían una subalimentación aguda ligera, y el 3% una subalimentación aguda, moderada o grave. Esta era más frecuente entre los niños de 3 a 11 meses del sexo masculino que vivían en un medio urbano donde la lactancia materna estaba en ligera regresión. En cambio, la subalimentación aguda ligera afectaba más frecuentemente a las niñas de 12 a 23 meses que residían en un medio rural. La subalimentación crónica moderada o grave afectaba al 18,2% de los niños de 3 a 36 meses. Estaba más extendida en el medio rural (24,6% frente a 11,8% en el medio urbano) y entre las niñas (19,2% frente a 17,3% los niños). En cuanto a la subalimentación crónica ligera (2,65%) afectaba por igual a ambos sexos, pero era más frecuente en el medio rural.

166. La subalimentación afecta al 13,8% de los niños de 30 a 36 meses y está más extendida en el medio urbano (15,5% frente a 13% en el medio rural) y entre las niñas (14,7% frente al 12,8% en los chicos).

167. En 1984-85 el peso medio de los niños al nacer era de 3.298 g; el 8% de los nacimientos presentaban una insuficiencia ponderal (menos de 2.500 g).

168. A partir de 1990 se reorganiza la vigilancia del crecimiento de los niños de menos de seis años para prevenir la malnutrición y detectar y hacerse cargo precozmente de los niños malnutridos.

169. Se administra a las mujeres embarazadas y lactantes un complemento de hierro para prevenir y tratar los casos de anemia durante el embarazo y el período de lactancia, y evitar también que los niños tengan poco peso al nacer a consecuencia de esta patología. También se administra de forma sistemática un complemento de hierro a los niños gemelos y prematuros.

170. En 1991 Túnez se adhiere a la iniciativa "hospitales amigos de los bebés" y a partir de 1992 comienza a aplicarla en las maternidades. Actualmente 12 hospitales han recibido el certificado de "hospitales amigos de los bebés": un hospital clínico, dos hospitales regionales y nueve hospitales de circunscripción.

#### 4. Programa nacional de lucha contra las enfermedades diarreicas

171. Iniciado desde 1980, este programa ha permitido, gracias a la rehidratación por vía oral y a la educación de la población, disminuir el promedio de diarreas que padece un niño menor de 5 años, de 8 en 1985 a 4 en 1988, y la mortalidad causada por esas enfermedades, de 3,5 a 1,8 por mil durante ese mismo período.

#### 5. El Programa nacional de lucha contra las infecciones respiratorias agudas

172. Puesto en práctica de 1988 a 1990 en una zona experimental, este programa se ha extendido a todo el país a partir de 1992. Su objetivo es hacerse cargo, con arreglo a una práctica uniforme, de los niños que padecen infecciones respiratorias agudas y reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de esas enfermedades.

#### 6. Programa nacional de vacunación

173. Este programa sustituyó a partir de 1979 a las numerosas campañas de vacunación que se realizaban durante tres meses al año, en particular contra la tuberculosis y la poliomielitis y, con carácter más secundario, la difteria y la tos ferina. Está dirigido contra las seis enfermedades más mortales de la infancia (tuberculosis, poliomielitis, difteria, tétanos, tos ferina y sarampión) y contra el tétanos neonatal a través de la vacunación antitetánica sistemática de las mujeres embarazadas y en edad de procrear.

174. Las tasas logradas en la cobertura de las vacunas (véase el párrafo 145) han permitido reducir muy sensiblemente la ocurrencia de esas enfermedades. En 1991 el número de casos de poliomielitis era de 3, frente a 19 en 1985 y 78 en 1978. El de casos de sarampión era de 1.250 en 1991, frente a 4.766 en 1985. En 1991 no se registró ningún caso de difteria, mientras que en 1975 se habían registrado 6 casos. Disminuyó el número de casos de tétanos neonatal: 8 casos en 1991 frente a 33 en 1985.

175. Desde 1992 se lleva a cabo un Plan de acción nacional para lograr la erradicación de la poliomielitis y la supresión del tétanos neonatal en 1996, coordinado para todos los países del Magreb.

#### 7. Programa nacional de lucha contra el SIDA

176. La legislación tunecina protege contra el SIDA (Ley N° 92-71 de 27 de julio de 1992 relativa a las enfermedades sexualmente transmisibles) y se dirige por igual a ambos sexos y a todas las edades. Una vigilancia estrecha de la predominancia del VIH entre las mujeres encinta, llevada a cabo en colaboración con la OMS en 1992, reveló después de seis meses que esta población está indemne (prevalencia = 0). Se realizan esfuerzos cada vez mayores para dar información a toda la población sobre las vías de transmisión de esta enfermedad, inclusive la transmisión de la madre al hijo. Los medios escolares y estudiantiles son blanco constante de este programa y tienen un apoyo especial.

#### 8. La educación en materia de salud

177. Acompaña a cada uno de los programas anteriormente citados. Va dirigida particularmente a las madres mediante sesiones de educación individual o en grupo. Se imparte en los centros de salud o lugares de reunión y se dirige a toda la familia a través de los medios de información (televisión, radio, prensa), carteles, prospectos y folletos. Las animadoras sociales y rurales y las personas influyentes en la comunidad constituyen los medios de transmisión de los mensajes hasta los lugares más alejados del país.

178. Esta educación en pro de la salud va dirigida al propio niño por ser él mismo beneficiario y enlace a través de la incorporación cada vez mayor de los temas relativos a la salud en los programas de enseñanza primaria y secundaria y en el marco de los clubes de salud.

#### B. Los niños discapacitados

179. Atendiendo a los principios de protección definidos en el artículo 23 de la Convención, como asimismo a las disposiciones del Convenio N° 159 (1983) de la OIT "sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas", ratificado el 22 de febrero de 1989 por Túnez, el Estado se ha comprometido a dar un nuevo impulso a su política de

protección y promoción de las personas discapacitadas -especialmente los niños- y a tratar de lograr los grandes objetivos definidos, en particular, en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones (resolución 37/52 de 3 de diciembre de 1982).

180. Este es el tema de que trata la Ley N° 89-52 del 14 de marzo de 1989, relativa a la promoción y protección de los discapacitados, que modifica una ley anterior, la Ley N° 81-46 de 29 de mayo de 1981, y que plantea de entrada un principio fundamental, al afirmar que "la prevención y el diagnóstico precoz de las discapacidades, así como la atención médica, la educación, la formación profesional, el empleo y la integración socioeconómica de los discapacitados, constituyen una obligación nacional..." (artículo 1° de la Ley de 1989).

#### 1. Prevención y readaptación

181. Las actividades de prevención se desarrollan regularmente en varias esferas: mejora de las condiciones de higiene, la educación y la nutrición, mejor vigilancia sanitaria gracias a la atención primaria de la salud, particularmente maternoinfantil, consejos a los padres sobre genética y atención prenatal, vacunación y lucha contra las enfermedades e infecciones, mejoramiento de la calidad del medio, etc. Se han establecido 14 unidades regionales de diagnóstico precoz y prevención de incapacidades donde se realizan exámenes periódicos de salud, en particular para las mujeres al comienzo del embarazo, los lactantes y los niños de corta edad.

182. Tanto el contenido como el espíritu de las llamadas actividades de readaptación han evolucionado. Efectivamente, los programas que se desarrollan tienen por objeto hacer que la familia y la comunidad participen cada vez más sosteniendo los esfuerzos de la persona discapacitada por superar los efectos de su discapacidad en un medio social normal. Asimismo, se reconoce cada vez más que incluso personas gravemente discapacitadas pueden vivir en gran medida de manera independiente si cuentan con los servicios necesarios.

#### 2. Plena participación e igualdad de oportunidades

183. Principamente mediante la adopción de medidas políticas y sociales es como el Estado se propone garantizar a las personas discapacitadas -especialmente a los niños- el derecho a la "entera y plena participación" en la vida social y económica y el derecho a beneficiarse en las mismas condiciones que el resto de la población de los diversos aspectos del mejoramiento de las condiciones de vida en general.

184. Según dispone el artículo 10 de la citada Ley del 14 de marzo de 1989, "la educación y la reeducación tendrán lugar en la medida de lo posible en los establecimientos de educación ordinarios y, si no es posible, en establecimientos especializados". Este principio se ha visto reafirmado por el artículo 4 de la Ley N° 91-65 de 29 de julio de 1991 relativa al sistema de educación (ya citada: "el Estado garantiza gratuitamente a

cuantos estén en edad de asistir a la escuela el derecho a la formación escolar y ofrece a todos los alumnos que puedan seguir regularmente sus estudios según los reglamentos en vigor la máxima igualdad de oportunidades en ejercicio de ese derecho y vela en todo lo posible por reunir las condiciones favorables para que los discapacitados puedan gozar del derecho a la educación".

185. En consecuencia, el Instituto Nacional de Promoción de los Discapacitados (INPD) ha definido un programa que tiene por objeto integrar a los niños discapacitados en el sistema escolar. Dicho programa comenzó en 1991-1992, año en que abarcó 35 establecimientos de enseñanza e incluyó a 250 niños discapacitados.

186. Año tras año este programa continúa con un ritmo sostenido, con miras a que los niños discapacitados puedan disponer de servicios de enseñanza que correspondan a los siguientes criterios fundamentales:

- a) han de estar integrados al sistema general de enseñanza, es decir, deben permitir a los alumnos discapacitados asistir a las mismas clases que los demás alumnos, salvo en circunstancias excepcionales derivadas de las necesidades e intereses propios de ciertos alumnos, en cuyo caso la enseñanza en las escuelas especializadas debería ser equivalente y estar estrechamente vinculada, a la impartida en las escuelas ordinarias (en la actualidad hay 135 centros subvencionados por el Estado especializados en la educación y formación de los discapacitados, a los que asisten 4.500 alumnos);
- b) han de ser individualizados, es decir, basados en las necesidades que hayan sido evaluadas y reconocidas por las autoridades, los administradores, los padres y los alumnos discapacitados, y permitir alcanzar objetivos bien definidos y periódicamente revisados y modificados;
- c) han de ser accesibles localmente, es decir, deben encontrarse a una distancia razonable del hogar o la residencia del alumno;
- d) han de ser completos, es decir, deben abarcar a todas las personas con necesidades especiales, cualquiera sea su edad o grado de discapacidad.

187. De conformidad con el artículo 11 de la citada Ley de 14 de marzo de 1989, la formación profesional impartida a los discapacitados debe prepararlos para que estén en condiciones de ejercer una actividad económica que les permita utilizar sus conocimientos o aptitudes profesionales. Los discapacitados pueden recibir esta formación en las mismas condiciones que los trabajadores sanos y junto con ellos. Aquellos que, por la índole o la gravedad de su discapacidad, no puedan recibir dicha formación en compañía de personas sanas serán orientados hacia centros de formación profesional especializada.

188. Por el artículo 13 de la Ley de 1989 afirma el principio de que la discapacidad no puede constituir un impedimento para el acceso de un ciudadano a un empleo si éste tiene las aptitudes necesarias para ejercerlo. El artículo 15 bis) de esta Ley va más allá e instituye diversas medidas de protección positivas, entre las cuales destaca la obligación de toda empresa privada o pública que esté sujeta al Código de Trabajo y que emplee al menos a 100 asalariados de reservar el 1% de sus puestos de trabajo a personas discapacitadas.

189. Con la misma intención de promover el empleo de las personas discapacitadas se han adoptado otras medidas: exoneración de ciertas cargas sociales a las empresas, exención de las cargas fiscales para las mercancías producidas por personas discapacitadas a fin de facilitar su comercialización, etc.

190. El derecho del niño discapacitado a la seguridad social. Los gastos por concepto de atención médica, readaptación y otorgamiento de sillas de ruedas y demás aparatos necesarios para el desplazamiento y la comunicación de las personas discapacitadas corren a cargo de uno de los sistemas de seguro, seguridad social o solidaridad social. Se concede la jubilación anticipada a las madres que tengan hijos con alguna discapacidad grave a reserva del acuerdo del Primer Ministro (artículo 5 de la Ley N° 85-12 de 5 de marzo de 1985).

191. Servicios sociales. La plena participación en los elementos fundamentales de la sociedad es la base de la experiencia humana. El derecho a esa participación en igualdad de condiciones se ha proclamado desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En Túnez, hasta hace algunos años los resultados obtenidos en esta esfera eran muy limitados. La mayoría de los discapacitados no podía participar activamente en la vida de la sociedad a causa de diversos obstáculos materiales: puertas demasiado estrechas para el paso de las sillas de ruedas, escalones que impedían el acceso a los edificios y otros servicios, inclusive en los establecimientos públicos, los autobuses, los trenes y los aviones, instalaciones sanitarias imposibles de utilizar, teléfonos e interruptores eléctricos fuera de alcance, etc.

192. Desde entonces se ha puesto en marcha un gran programa de acción en consulta armoniosa con las organizaciones y asociaciones que representan a las personas discapacitadas, programa cuyos elementos son:

- a) un Consejo Superior de los Discapacitados, instituido en virtud del Decreto N° 2051 de 22 de diciembre de 1988, integrado por representantes de los ministerios y otros organismos que se ocupan de las cuestiones de los discapacitados al igual que por cinco representantes de asociaciones de personas discapacitadas;
- b) comisiones regionales para los discapacitados, instituidas ante todos los gobiernos, en virtud del Decreto N° 1955 de 4 de junio de 1990, que se encargan particularmente de definir las medidas



indicadas para asegurar la readaptación de las personas discapacitadas en sus respectivas regiones;

- c) gratuidad de los medios de transporte para las personas discapacitadas: total para el transporte urbano y semitotal para el transporte interurbano;
- d) exención de los aranceles aduaneros, instituida en beneficio de las personas discapacitadas para la importación de vehículos de turismo especialmente adaptados;
- e) trabajos de adecuación del conjunto de los edificios públicos con miras a que el medio sea accesible para todos, especialmente para las personas discapacitadas;
- f) asistencia a las asociaciones que representan a las personas discapacitadas, brindando en forma de subvenciones y distintas modalidades de ayuda, sobre todo desde el punto de vista de la formación y la contratación de instructores y otros especialistas puestos a la disposición de esas asociaciones.

### 3. Dificultades y perspectivas para el futuro

193. Pese al indiscutible mejoramiento de las condiciones de vida de las personas discapacitadas -en particular los niños- y a los medios sin precedentes desplegados por los poderes públicos, un número apreciable de esas personas todavía está excluido de la vida social y cultural. Para muchos de ellos, la conciencia de verse apartadas de las relaciones sociales es fuente de problemas psicológicos y sociales. La responsabilidad de esta situación incumbe a la sociedad entera: a la opinión pública, a veces inconsciente de las necesidades y la realidad de las personas discapacitadas, a las asociaciones y organizaciones que representan a estas personas y que deben intensificar sus programas de sensibilización y educación del público; pero, sobre todo, incumbe a los poderes públicos, que, perfectamente conscientes del problema, están determinados a proseguir e intensificar sus programas de protección y promoción de las personas discapacitadas.

#### C. La salud y los servicios sanitarios

194. Desde los albores de su independencia Túnez ha emprendido en un proceso de desarrollo basado en la promoción de sus recursos humanos, que constituyen su riqueza. Así, el Estado tunecino ha aplicado una política social de vanguardia que tiene por objeto promover los recursos humanos. La educación, la salud, la emancipación de la mujer y los derechos de las personas constituyen las prioridades del desarrollo duradero.

195. El sistema de salud tunecino ha desarrollado una política basada en una atención primaria de la salud centrada en la higiene maternoinfantil, la prevención de las enfermedades epidémicas y la lucha contra ciertas plagas sociales, así como el tratamiento de las enfermedades comunes y el suministro de los medicamentos esenciales. De este modo se han realizado diversos programas que han permitido erradicar ciertas plagas como el paludismo (1979), la bilharziosis (en 1983/84) y el tracoma, que eran grandes vectores de enfermedades, discapacidades y muerte entre los niños.

196. Se han establecido varios programas específicamente destinados a los niños, como el Programa Nacional de Vacunación (PNV) (1980), el programa de lucha contra las enfermedades diarreicas (1980), el programa de lucha contra las infecciones respiratorias agudas (1992) y el programa de vigilancia nutricional (1990/91). Al mismo tiempo, los programas de higiene maternoinfantil (reforzados en 1989/90) han permitido asegurar un seguimiento eficaz del embarazo, el parto y el crecimiento de los recién nacidos integrándolos en las actividades de planificación de la familia y control de la fecundidad.

197. Por otra parte, para hacer frente a las necesidades de la población en materia de curas especializadas, particularmente de cirugía general, ginecología-obstetricia y pediatría, se ha potenciado la asistencia hospitalaria. Se han instalado hospitales sanitarios en torno a las facultades de medicina y éstos constituyen el nivel terciario de la atención médica altamente especializada y el último recurso de los otros niveles. Además, tienen la misión de formar a los especialistas de la salud y participar en los diferentes programas de investigación y las acciones preventivas.

198. Con respecto a la prevención, cabe señalar varias acciones, como, por ejemplo, la prevención de las enfermedades de origen hídrico. En 1991/92 la totalidad de la población urbana disponía de agua potable, mientras que el 65,6% de la población rural carecía de ese servicio. Desde 1990 se ha registrado una neta mejora de la calidad del agua para beber, dado que el porcentaje de población que dispone de agua potable sana en su casa o en un lugar razonablemente accesible pasó del 60,7 al 86% en 1992. El control de la calidad bacteriológica y fisicoquímica del agua, la identificación de los factores de riesgo de deterioro de la calidad del agua y la vigilancia de las condiciones de higiene de las instalaciones constituyen las acciones principales de este programa.

199. Mientras que el 100% de la población urbana dispone de un medio adecuado de evacuación higiénica de las aguas residuales domésticas, en el caso de la población rural ese porcentaje tan sólo asciende al 21%. En 1991, el 56% de la población estaba conectada a una red de evacuación de aguas residuales; el objetivo es alcanzar en 1996 al 62% de la población. El número de estaciones de depuración, que en 1991 eran 25, pasará a 68 en 1996. La calidad de las aguas residuales sin tratar y tratadas es objeto de un control bacteriológico periódico. Asimismo se presta particular atención al control de las aguas residuales tratadas y reutilizadas en la agricultura.

200. En materia de higiene alimentaria, desde 1990 se han reforzado las medidas de vigilancia de los establecimientos de carácter alimentario, particularmente en el caso de las industrias alimentarias que preparan productos de consumo de masas.

201. En el marco de su participación en un estudio ecoepidemiológico para determinar los efectos respiratorios de la contaminación del aire en el medio ambiente escolar, el Ministerio de Salud Pública ha realizado un estudio de la contaminación química del aire en una ciudad periurbana de la capital (Ibn Khaldoun) vigilando dos indicadores: el dióxido de azufre, las materias particulares y el humo negro. Paralelamente, en la región de Gabés se ha establecido un observatorio ecoepidemiológico que está llevando a cabo un estudio sobre los efectos respiratorios de la contaminación química del aire en el medio ambiente escolar.

202. Todas estas medidas están acompañadas de un programa de educación sanitaria cuyo fin principal es ayudar a la población a adquirir conocimientos que le permitan cambiar su actitud y costumbres para mejorar su estado de salud, sobre todo en el marco de los proyectos de abastecimiento de agua potable a las zonas rurales. Por lo general, en la mayoría de las regiones se elige a los escolares como destinatario de estos programas. La razón es que el niño es receptivo y puede constituir un excelente medio de transmisión para su familia y sus vecinos, sobre todo en las zonas rurales.

203. Desde 1992 se ha elaborado un Plan de acción nacional para la supervivencia, el desarrollo y la protección del niño, cuyos objetivos son:

- a) reducir la tasa de mortalidad infantil al 25 por mil y la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años al 30 por mil, de la siguiente manera:
  - i) eliminando de la poliomielitis y el tétanos neonatal para 1996;
  - ii) manteniendo en al menos el 90% la cantidad de niños de menos de un año vacunados con los seis antígenos;
  - iii) reduciendo la mortalidad debida a la diarrea y vinculada con la diarrea en los niños menores de 5 años del 1,8 a 1 por mil en 1996 y a 0,5 por mil para el año 2000;
  - iv) reduciendo de la frecuencia de casos de malnutrición grave o moderada en los niños de 3 a 36 meses del 3 al 2% para 1996 y al 1% para el año 2000;
  - v) reduciendo de la mortalidad debida a las infecciones respiratorias agudas en los niños menores de 5 años, en el 30% para 1996 y en el 50% para el año 2000;

- b) reducir la tasa de mortalidad materna del 70 al 50 por 100.000 nacimientos vivos para 1996 y al 35 por 100.000 nacimientos vivos para el año 2000 de la siguiente manera:
  - i) aumentando el porcentaje de mujeres embarazadas que reciben dos dosis de vacuna antitetánica al 75% para 1996 y al 90% para el año 2000;
  - ii) proporcionando para 1996 una atención adecuada al 60% de los embarazos considerados peligrosos y al 80% para el año 2000;
  - iii) asignando un examen médico postnatal dentro de los dos meses posteriores al parto al 50% de las madres para 1996 y al 75% para el año 2000;
  - iv) aumentando la tasa de partos asistidos en las zonas rurales al 70% para 1996 y al 80% para el año 2000;
- c) asegurar para todos el abastecimiento de agua potable y de los sistemas de saneamiento, particularmente en las zonas rurales, asegurar una fuente de agua potable a menos de un kilómetro de distancia del lugar de residencia al 90% de las comunidades rurales para 1996 y 98% para el año 2000 y asegurar sistemas de saneamiento conformes a los principios de higiene al 75% de las comunidades rurales para 1996 y al 85% para el año 2000.

204. Estos objetivos constituyen otros tantos compromisos que la comunidad nacional tiene el deber de cumplir de aquí al año 2000 y que se lograrán mediante un esfuerzo sostenido y una ética colectiva en virtud de la cual los niños deberían ser los primeros en beneficiarse, en esta esfera, de los progresos realizados por toda la sociedad. Este es el precio para que el niño pueda gozar completamente del derecho a la salud, es decir, del derecho a la vida.

#### D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños

##### 1. La seguridad social

205. Por medio del artículo 26, la Convención parece hacer suyo el concepto más vasto de la seguridad social, proclamado en el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en que se afirma que "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social...". En Túnez se han realizado grandes esfuerzos en la esfera de la seguridad social. Existen varios sistemas de seguro de enfermedad y prestaciones familiares que permiten hacer frente a las diversas situaciones que depara la vida moderna y a diferentes necesidades de los trabajadores y sus familias:

- a) prestaciones familiares por los tres primeros hijos a cargo;

- b) incremento de salario cuando hay un solo salario, por los tres primeros hijos a cargo;
- c) pensión de huérfano, equivalente al 30% de la pensión de jubilación o de invalidez (sector privado) o al 10% de la pensión de jubilación (sector público), abonada hasta la edad de 21 años; y sin consideración de edad para los huérfanos discapacitados y no aptos para ejercer una actividad remunerada.

206. Estos datos revelan que el niño se beneficia de la seguridad social por conducto de sus padres, los asegurados sociales. No obstante, los niños pobres y los niños abandonados se benefician de igual modo de una atención gratuita y de diversas prestaciones y ayudas sociales otorgadas por los organismos de solidaridad social y los distintos programas de ayuda a las familias necesitadas.

## 2. Los servicios e instalaciones de guarda de niños

207. Reflejando el párrafo 3 del artículo 18 de la Convención, en Túnez se han adoptado varias medidas a fin de estimular la creación de guarderías y jardines de la infancia: préstamos FONAPRA (Fondo Nacional de Promoción de la Artesanía y los Pequeños Oficios), exenciones aduaneras para la importación de material destinado a la animación educativa y social (Decreto N° 1436 de 3 de agosto de 1992), subvención por el Ministerio de la Juventud y la Infancia y las colectividades locales del 50% de los gastos de construcción de guarderías y jardines infantiles, etc. Cada vez más las empresas privadas están creando otros establecimientos análogos en el marco de los convenios colectivos o, más generalmente, de sus propias actividades sociales.

208. Por último, desde hace mucho tiempo la mujer que trabaja tiene a su disposición servicios que le permiten satisfacer sus prerrogativas y responsabilidades maternas:

- sala de lactancia obligatoria en las empresas que ocupan a más de 50 asalariados;
- dos pausas en el trabajo para el amamantamiento, de 30 minutos cada una y durante todo el año que sigue al parto (artículo 64 del Código de Trabajo);
- licencia de maternidad y posibilidad de obtener adicionalmente una licencia sin goce de sueldo por un período de dos años, renovable dos veces, etc.

209. Perspectivas para el futuro. En el nuevo Código de Inversiones aprobado por la Cámara de Diputados el 21 de diciembre de 1993 las instituciones que se ocupan de los niños (las guarderías y jardines infantiles) son consideradas instituciones que participan en el desarrollo y que, por esta razón, se benefician de las ventajas jurídicas, financieras y fiscales concedidas por el nuevo Código. Con esta misma intención de promover los servicios e instalaciones de guarda de niños, se decidió, en una reunión del Consejo de Ministros presidida por el Jefe del Estado el 4 de agosto de 1993, que las cajas de la seguridad social asumieran en lo sucesivo una parte de los gastos ocasionados por dichas actividades de guarda.

#### E. El nivel de vida

210. Desde su independencia, en 1956, Túnez ha desplegado intensos esfuerzos para realizar su desarrollo económico y social. Al principio se esforzó en establecer una infraestructura económica capaz de favorecer el desarrollo echando las bases de una industria destinada a valorizar las riquezas nacionales y a mejorar la explotación del potencial agrícola.

211. A pesar de que la población se ha duplicado, entre 1956 y 1991 el ingreso por habitante en términos reales ha aumentado en mayor proporción. La pobreza, que en la época de la independencia afectaba a casi dos tercios de la población, ha ido retrocediendo de año en año y, según la última encuesta sobre el consumo, en 1990 se limitaba a sólo el 6,7% de la población. El esfuerzo de escolarización emprendido ha permitido mejorar sensiblemente la educación y capacitación y lograr un incremento notable de la tasa de alfabetización, que a fines de 1991 llegaba a cerca del 63%, mientras que en 1956 era apenas del 13%.

212. Pese al mejoramiento del nivel de vida de la población, persisten focos de pobreza. Se desarrollan programas de apoyo en favor de las familias necesitadas. En 1992, 212.861 personas se beneficiaron de una ayuda estimada en más de 6 millones de dinares tunecinos y un programa socioeducativo y nutricional en favor de los niños en edad preescolar benefició a 17.624 niños. Estos programas se llevan a cabo conjuntamente con la Unión Tunecina de Solidaridad Social (UTSS). Se realizan otras acciones específicas con motivo de las fiestas nacionales, las festividades religiosas, el comienzo de las clases, etc.

213. El conjunto de programas y acciones emprendidos ha contribuido a mejorar sensiblemente la supervivencia y el desarrollo del niño. La tasa de mortalidad infantil cayó del 175 por mil en 1950/1955 al 52 por mil en 1984/1985 y al 41,8 por mil en 1991 (45,8 por mil entre los niños y 37 por mil entre las niñas). La tasa de mortalidad juvenil estimada en 1991 era del 2,8 por mil (2,6 por mil entre las mujeres y 2,8 por mil entre los varones).

214. Todas las acciones y programas benefician a todos los niños sin discriminación por sexo.

215. Se está estudiando el establecimiento de un sistema nacional normalizado de información sanitaria. Este sistema permitirá disponer de estadísticas sanitarias pertinentes y actualizadas que abarquen la información gestionaaria, y epidemiológica y económica, medir los resultados de los programas emprendidos y fijar las prioridades del desarrollo futuro. De aquí al año 2000 los esfuerzos se concentrarán en el logro de los objetivos fijados en el marco del Plan de acción nacional para la supervivencia del niño.

216. A partir de 1994 las acciones se integrarán en el marco de un enfoque más global de la salud familiar que considere al individuo y sus relaciones con los otros miembros de su familia desde la etapa anterior a la concepción (prevención de las enfermedades genéticas y hereditarias y de las discapacidades resultantes) hasta la tercera edad (atención específica a las personas de edad).

217. Dentro de este enfoque global, el niño seguirá beneficiándose de una atención particular en los períodos más vulnerables de su vida (perinatal, primera infancia, adolescencia) y se trabajará más intensamente por una mejor calidad de vida y un desarrollo más completo (alimentación equilibrada, desarrollo psicomotor y afectivo armonioso, prevención, detección y atención precoz de las discapacidades, sexualidad sana, etc.).

VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

A. La educación, incluidas la formación  
y orientación profesionales

218. Los Estados se comprometen a asegurar la efectividad del derecho a la educación, particularmente:

- a) proclamando expresamente que la enseñanza primaria es "obligatoria y gratuita para todos";
- b) fomentando el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, haciendo "que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella...";
- c) haciendo la enseñanza superior accesible a todos, "sobre la base de la capacidad...";
- d) adoptando medidas para fomentar "la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar...".

219. En estos principios se centraron asimismo las preocupaciones de los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. En dicha cumbre se contrajo un compromiso para con los niños del decenio de 1990 a fin de asegurar para el año 2000 los siguientes objetivos:

- a) ampliar las actividades de desarrollo en la primera infancia;
- b) ofrecer acceso a la educación básica, es decir, a toda la educación primaria o su equivalente, por lo menos al 80% de los niños en edad de cursar esos estudios, prestando particular importancia a la reducción de las diferencias que existen actualmente entre niños y niñas;
- c) reducir a la mitad el analfabetismo entre los adultos, haciendo hincapié especialmente en la alfabetización de mujeres;
- d) dar capacitación profesional y preparación para el empleo;
- e) ampliar el caudal de conocimientos, técnicas y valores que se adquirieran, por todos los medios educativos, incluidos los métodos modernos y tradicionales de educación, con el objeto de elevar la calidad de vida de los niños y sus familias.

220. Estos objetivos cuadran bien con la situación de la educación en el mundo, juzgada muy preocupante en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en marzo de 1990 en Jomtien (Tailandia), con los auspicios del Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la UNESCO y el UNICEF, que congregó a 2.000 especialistas de la educación de más de 150 países, es decir, a representantes de casi todos los países del mundo.



221. Esto se explica, en particular, por razones vinculadas a la crisis de la deuda y los netos recortes efectuados en los gastos públicos. "Durante estos años" declaraba Federico Mayor, Director General de la UNESCO, "hemos asistido a una paralización sin precedentes del crecimiento de los servicios educativos básicos, al igual que a un estancamiento y deterioro de la calidad de la enseñanza... En casi la mitad de los países en desarrollo el objetivo de la enseñanza primaria universal en vez de acercarse está retrocediendo."

222. A este respecto se observó en 1990 que cerca de 100 millones de niños de edades comprendidas entre los 6 y los 11 años no asistían a la escuela (el 60% eran niñas) y que uno de cada cuatro adultos -es decir alrededor de 1.000 millones de personas- no sabía leer ni escribir (los dos tercios eran mujeres).

223. En este panorama más bien triste de la situación de la educación en el mundo, y especialmente en los países en desarrollo, Túnez es presentado, en general, como uno de los países que practica una política voluntariosa y sostenida en esta esfera (véase "Estado Mundial de la Infancia 1993", UNICEF):

- a) el coeficiente neto de matrícula primaria (es decir, el número total de niños inscritos en las escuelas primarias que pertenecen al grupo de edad pertinente, expresado en porcentaje del número total de niños pertenecientes a ese mismo grupo de edad) alcanzó en 1986/1990 el 99% (niños) y el 90% (niñas);
- b) el porcentaje de niños que terminaron el ciclo completo de enseñanza primaria alcanzó el 72% en 1985-1987;
- c) el coeficiente bruto de matrícula secundaria (es decir, el número total de niños inscritos en las escuelas secundarias, estén o no en edad de asistir a la escuela, expresado en porcentaje del número total de niños pertenecientes al grupo de edad correspondiente a ese nivel de enseñanza) alcanzó en 1986-1990 el 50% (niños) y el 39% (niñas);
- d) la tasa de alfabetización de adultos, que en 1970 era del 44% (hombres) y el 17% (mujeres), pasó en 1990 a 74% (hombres) y 56% (mujeres);
- e) el número de aparatos de radio y televisión por 1.000 habitantes llegó, en 1989, a 188 (radio) y 75 (televisión).

224. Los datos estadísticos aquí enunciados confirman, en gran parte, el lugar privilegiado que ocupa la educación en la estrategia de desarrollo económico y social de Túnez. El Plan Nacional de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, elaborado en octubre de 1991, insta sin embargo a redoblar esfuerzos con miras a realizar, particularmente, los objetivos siguientes:

- a) generalización de la enseñanza básica a fin de alcanzar en el año 2000 el objetivo de que el 80% de niños de 6 a 14 años terminen el ciclo completo de enseñanza primaria;
- b) reducción de la tasa de deserción escolar del 7 al 5% en 1996 y al 3% en el año 2000;
- c) reducción de la tasa de fracaso escolar del 21 al 8% en 1996 y al 5% en el año 2000, etc.

225. Estos objetivos en gran medida son realizables, gracias, principalmente, a las reformas del sistema educativo, que se sintetizan en la Ley N° 91-65 de 29 de julio de 1991 (ya citada). Esta ley dice, en particular, que "el Estado garantiza gratuitamente a cuantos estén en edad de asistir a la escuela el derecho a la formación escolar y ofrece a todos los alumnos que puedan seguir regularmente sus estudios, según los reglamentos en vigor, la máxima igualdad de oportunidades en el ejercicio de ese derecho..." (artículo 4 de la Ley). El artículo 7 añade una disposición igualmente benéfica, en virtud de la cual la enseñanza básica -cuya duración fija en 9 años el artículo 8- "es obligatoria a partir de la edad de 6 años hasta la edad de 16 años para todo alumno que esté en condiciones de seguir regularmente sus estudios...".

226. El 27 de junio de 1988 Túnez ratificó el Convenio N° 142 (1975) de la OIT sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos, comprometiéndose así a dar un nuevo impulso a acciones y programas que desde la independencia han constituido una importante preocupación de su política económica y social.

227. En el presente informe se han expuesto las principales medidas legislativas y reglamentarias cuya adopción se decidió en 1993 en el marco de la reforma global de la política de formación, información y orientación profesionales (véanse los párrafos 10 a 12). A través de esas distintas medidas, el Ministerio de Formación Profesional y Empleo aplica una estrategia global que tiene por objeto reforzar las oficinas regionales y locales encargadas de la información y la orientación profesional, dotándolas de instrumentos y medios de trabajo eficaces, realizando un plan de formación del personal encargado de esa función y modernizando los medios de apoyo destinados a informar a los jóvenes. La finalidad de esta reforma es ayudar a los jóvenes, por medio de información y consejos o consultas, a elegir, cuidadosamente, las orientaciones de la formación que correspondan a sus aptitudes o a orientarse hacia su inserción en el mundo del trabajo.

228. La reforma del aprendizaje constituye otro aspecto importante de la Ley de orientación de la formación profesional (capítulo IV, sección II); tiene por finalidad lograr que los jóvenes de 15 a 20 años puedan acceder a una formación que les dé un título o diploma. El aprendizaje es un modo de formación inicial que se recibe en un medio profesional; sin embargo, los aprendices siguen en los establecimientos de formación profesional cursos profesionales y de enseñanza general destinados a mejorar sus conocimientos teóricos y profesionales.

229. A lo largo de su formación los aprendices se benefician de determinadas garantías incluidas en el contrato de aprendizaje que los asocia a los maestros de aprendizaje, así como de una indemnización abonada por la empresa cuyo monto se fija en los convenios colectivos de trabajo o los estatutos particulares de las empresas públicas. Sin embargo, el monto mínimo de esta indemnización se fija por decreto.

230. Paralelamente a los aspectos jurídicos y reglamentarios, el Ministerio de Formación Profesional aplica una estrategia encaminada a desarrollar y actualizar los programas de aprendizaje, desarrollar la competencia técnica del personal que orienta a los aprendices y reforzar las posibilidades de los centros de formación de brindar a los aprendices una formación complementaria.

#### B. Las metas y el objetivo de la educación

231. La Convención sobre los Derechos del Niño no se limita a proclamar el derecho de acceso de todos los niños a la educación: se preocupa debidamente de los principios capitales que deben regir la política de los Estados en esta esfera (art. 29).

232. Estos principios han encontrado amplio eco en el artículo 1 de la Ley de 29 de julio de 1991, citada anteriormente, en que se afirma, en particular, que el sistema educativo está destinado a:

- a) ofrecer a los jóvenes, desde su primera infancia, lo que deben aprender para que se consolide en ellos la conciencia de la identidad nacional tunecina, para que se desarrolle en ellos el sentido cívico y el sentimiento de pertenencia a la civilización nacional, magrebí, árabe e islámica y se afirme en ellos la apertura al modernismo y a la civilización humana;
- b) educar a las generaciones jóvenes en la fidelidad y la lealtad a Túnez;
- c) preparar a los jóvenes para una vida en que no tenga cabida ninguna forma de discriminación o de segregación fundada en el sexo, el origen social, la raza o la religión;
- d) educar a los alumnos de suerte que dominen el idioma árabe, que es el idioma nacional;

- e) lograr que los alumnos dominen un idioma extranjero, por lo menos de manera que puedan acceder directamente a las producciones del pensamiento universal, la técnica, las teorías científicas y los valores humanos, seguir su evolución y contribuir a ellos para enriquecer así la cultura nacional y su interacción con la cultura humana universal;
- f) ofrecer a los alumnos la posibilidad de formar su personalidad y ayudarlos a acceder por sí mismos a la madurez de manera que se eduquen en los valores de la tolerancia y la moderación, etc.

233. La mención de todos estos objetivos, señalados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley de 1991 anteriormente citada permite recordar a su vez un principio fundamental: el de la necesidad de prevenir al niño contra el reclutamiento ideológico y el extremismo religioso. Ello exige que el Estado, garante del derecho del niño a la educación, cree las estructuras y los instrumentos jurídicos y pedagógicos necesarios para asegurar la realización completa de los objetivos y principios asignados a la educación y velar por la efectiva protección del niño contra las diversas prácticas, solapadas o declaradas, mediante las cuales algunos descubren en los niños un terreno especialmente favorable para la práctica del proselitismo ideológico o religioso.

234. Es el sentido que se le ha dado en Túnez, gracias en especial a la publicación de los decretos de aplicación de la Ley de 1991 y a la política de reforma general decidida por el Jefe de Estado y aplicada por el Ministerio de Educación y Ciencias, en colaboración estrecha con todos los interesados en esta esfera (los educadores y sus representantes en las diferentes estructuras pedagógicas y sindicales), en la que participan activamente las asociaciones nacionales (padres de alumnos, Organización de la Educación y de la Familia, etc.) y los organismos internacionales de cooperación.

#### C. El esparcimiento, las actividades recreativas y culturales

235. De conformidad con el artículo 31 de la Convención, "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes...". Por decreto de fecha 13 de febrero de 1989 el Ministerio de la Juventud y de los Deportes cambió de nombre y pasó a llamarse Ministerio de la Juventud y de la Infancia. Este cambio revela una evolución en la política del Estado: la voluntad de asignar un lugar más importante al sector de la infancia y una prioridad absoluta a los programas educativos en favor de la infancia y de la juventud.

236. Propone actividades de esparcimiento, con el objetivo educativo de favorecer no sólo el completo desarrollo individual del niño sino también su socialización e integración en todos los aspectos de la vida. Las instituciones que administran estos programas están bajo la tutela del Ministerio y colaboran con las organizaciones y asociaciones de la juventud para tratar de abarcar al mayor número posible de niños y jóvenes.

237. Los clubes de niños acogen a niños de 6 a 14 años. Están distribuidos en toda la República y casi todos ellos son administrados por el Ministerio en colaboración con las colectividades públicas locales. Funcionan al máximo de su capacidad durante las vacaciones escolares y los días feriados que no sean fiestas religiosas.

238. Los clubes rurales y casas de jóvenes itinerantes acogen a jóvenes del medio rural. Están repartidos en todas las regiones rurales y funcionan con equipos móviles. Los administra asimismo el Ministerio en colaboración con las colectividades locales.

239. Las casas de jóvenes acogen a jóvenes a partir de los 14 años en clubes especializados (teatro, danza, música, despertar a la ciencia, caligrafía, fotografía, vídeo, literatura, idiomas, filosofía, electrónica, informática...) y en terrenos deportivos cuando la infraestructura y el equipo lo permiten. Los administra, como las instituciones anteriores, el Ministerio, en colaboración con las colectividades públicas locales.

240. Los centros de pasantías y de vacaciones acogen a jóvenes que desean hacer prácticas en las técnicas de animación socioeducativa durante las vacaciones escolares y a los que desean participar en campamentos científicos. Ofrecen espacios para acampar; también ofrecen alojamiento a los grupos de veraneantes.

241. Un programa de animación sociocultural iniciado en 1991 tiene por objeto generalizar las actividades culturales, ampliándolas a todos los establecimientos escolares -primarios y secundarios- de toda la República. Se han asignado créditos considerables a este programa, que se ha beneficiado, por lo demás, de una importante actividad de formación de personal docente con miras a lograr un mejor marco para las actividades socioculturales y deportivas. En 1992 el programa benefició a un 9,72% de los alumnos de primaria y a un 31,6% de los alumnos de secundaria. El objetivo es abarcar al 90% de los alumnos para el año 2000.

242. La promoción de las actividades culturales en favor de la infancia constituye una opción constante en la política cultural del país. El Ministerio de la Cultura asigna un lugar especial al sector de la infancia en los diferentes aspectos de sus actividades. Son múltiples las intervenciones del Ministerio en este sector. Estas se relacionan con las esferas siguientes.

243. El estímulo a la producción cultural destinada a los niños.  
Se ha asignado a los autores y editores subvenciones para la producción literaria y artística con miras a ayudarlos a publicar libros para niños. Se concede a las compañías de teatro subvenciones de estímulo a la producción de obras para niños, tanto a nivel de la producción como del elenco.

244. El estímulo a la difusión cultural en beneficio de los niños.

Se había aumentado el presupuesto consagrado a incrementar las existencias de las bibliotecas públicas, que son actualmente 205 y disponen de 925.989 libros; 23 bibliobuses recorren las zonas rurales y prestan libros a los niños en los barrios y en las escuelas.

245. La animación cultural para niños.

Las 200 casas de la cultura dedican una parte importante de sus programas de actividades al niño ofreciéndole una gran variedad de actividades culturales y recreativas propias de su edad. Clubes especializados, animados por pedagogos competentes, inician al niño, lo guían y lo forman en diferentes esferas culturales, según sus aspiraciones y sus dotes, basándose en su libre elección (música, canto, expresión corporal, artes plásticas, cine y fotografía, actividades de iniciación científica). Se organizan periódicamente manifestaciones culturales (semanas de películas, representaciones teatrales, corales, competiciones temáticas de pintura y dibujo, juegos educativos, trabajos manuales...).

246. En 1993 se creó un Centro Nacional de la Marioneta que ha consolidado a las instituciones ya existentes, enriqueciendo y dando variedad a la producción cultural destinada a los niños. Este centro dispone de espacios funcionales y adecuados, de medios financieros y técnicos que le permiten producir espectáculos para niños, de asegurar la difusión del arte de la marioneta en todo el país y contribuir a la formación de especialistas en este arte.

247. Los festivales para niños se organizan con mayor frecuencia durante las vacaciones escolares, con miras a hacer conocer obras creadas para o por los niños mediante programas específicos. Anualmente se organizan 3 festivales nacionales y 23 regionales especializados para el niño, aparte de las actividades organizadas en favor de los niños en el marco de los 275 festivales culturales polivalentes que se celebran cada año en Túnez.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION DE LA INFANCIA

248. El derecho del niño a la protección es un derecho importante de la Convención sobre los Derechos del Niño y se funda en la debilidad de éste, tanto física como moral e intelectual. Este derecho a la asistencia debe ser respetado en lugar preponderante por los padres que, por el mismo hecho del nacimiento, contraen un compromiso con un ser inacabado cuyas necesidades físicas y emotivas dependen totalmente del adulto. Por ello, cabe recordar que la primera función del Estado es aportar su asistencia a los primeros responsables del niño, que son los padres, ayudándolos a comprender mejor y a asumir mejor sus responsabilidades en esta esfera.

249. No obstante, los lazos de sangre, si bien constituyen el origen de todos los demás, no son necesariamente una garantía y no ofrecen ninguna inmunidad contra la carencia y los abusos manifiestos. Y si la responsabilidad de los padres ante sus hijos es la clave de su seguridad y de su desarrollo, constituye también la clave de la intervención -social o judicial- del Estado.

A. Los niños en situación de urgencia

250. En virtud del artículo 22 de la Convención, Túnez, preocupado por el aspecto humanitario que reviste la situación de los niños refugiados así como la de sus padres, facilita dentro de los límites de sus posibilidades la aportación de ayuda y asistencia a los refugiados. Actualmente se encuentran refugiados en Túnez niños de Bosnia y sus padres, que gozan de apoyo tanto de las autoridades como de las organizaciones no gubernamentales.

251. Túnez goza desde su independencia de una paz social y expresa una voluntad política de respeto a la buena vecindad y cultiva una política de paz entre las naciones.

B. Los niños en situación de conflicto con la ley

252. En los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 40 de la Convención se definen a este respecto las garantías mínimas por las que deben velar los Estados Partes "para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción". Estas disposiciones se han especificado en otros instrumentos internacionales concretos, en particular la resolución 45/112, aprobada el 28 de marzo de 1991 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a las "Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)" y la resolución 45/113, aprobada el 2 de abril de 1991 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a las "Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad".

253. En el derecho tunecino se consagra una gran parte de los principios e ideales contenidos en estos instrumentos internacionales de protección, reconociéndose en beneficio de los jóvenes delincuentes el derecho a un tratamiento específico, tanto a nivel de la administración de justicia para menores como a nivel de las penas pronunciadas contra menores, en particular por la prohibición de la pena capital y la cadena perpetua.

1. Administración de la justicia para menores

254. Una lectura rápida de las disposiciones del capítulo VII del Código de Procedimiento Penal, modificadas en particular por la Ley N° 93-73, de 12 de julio de 1993 (citada anteriormente), confirma la preocupación del legislador de que el menor descarriado goce de un estatuto especial que lo proteja y de una justicia adaptada a su situación, alimentada por los principios del derecho humanitario en esta esfera y aclarada por los elementos de las ciencias humanas y sociales.

- a) Jurisdicciones para menores. Derecho a un tratamiento específico
- i) Artículo 224, párrafo 1 (nuevo). "Los niños mayores de 13 años y menores de 18 a quienes se impute una infracción penal no serán remitidos a las jurisdicciones penales de derecho común. Estarán sujetos a la jurisdicción del juez de menores o del tribunal penal de menores".
  - ii) Artículo 227. El Presidente del Tribunal de primera instancia designa a uno de los jueces de este tribunal para que cumpla las funciones de juez de menores. En cada tribunal de primera instancia uno o varios jueces de instrucción y uno o varios fiscales se encargarán especialmente de los asuntos relativos al menor;
- b) Procedimiento e investigación. La encuesta social y psicológica. El procedimiento es sencillo. El juez investiga el caso en su despacho en presencia de todos los que intervienen en el proceso, para poder así escuchar al menor y su familia y las sugerencias que le haga el equipo pluridisciplinario que lo rodea.
- i) Artículo 234: el juez de menores efectúa todas las diligencias e investigaciones necesarias para determinar la verdad y conocer la personalidad del menor, así como los medios apropiados para su educación...
  - ii) Artículo 234, párrafo 4 (nuevo): "Reúne, mediante una encuesta social, información sobre la situación material y moral de la familia, sobre el carácter y los antecedentes del menor, su frecuentación escolar, su actitud en la escuela, sobre las condiciones en que ha vivido o ha sido criado. Ordena, en caso necesario, un examen médico y un examen médico psicológico del menor".



- iii) Artículo 234, párrafo 5 (nuevo): "Ordena, en su caso, la colocación del menor en un centro de observación. Mientras tanto, los especialistas proceden a estudiar los aspectos psicológicos, médicos y sociológicos de la personalidad del menor, y presentan a este efecto un informe al juez de menores en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la colocación del menor en el centro. Este plazo sólo podrá prorrogarse en caso de necesidad, y por un mes más solamente".
- c) Artículo 237 (nuevo): "El juez de menores o el juez de instrucción de menores advierte de las diligencias a los padres, tutor o guardia conocidos. Designarán o harán que el presidente del tribunal designe a un abogado de oficio en caso de que el menor o su representante legal no designaran uno de su elección...".
- d) Secreto de los debates. Artículo 240, párrafo 2 (nuevo): "Sólo se permitirá a asistir a los debates a los testigos del caso, los parientes cercanos, el tutor, el representante legal o guardia del menor, los abogados, los representantes de las asociaciones o instituciones que se ocupan de los niños, y los funcionarios encargados de vigilar la libertad condicional".
- e) Derechos de la defensa y participación del niño. Artículo 230 (nuevo): "El juez de menores resuelve después de haber escuchado al niño, y a los padres, al tutor o guardia, a la víctima, a los testigos, al fiscal y a la defensa, y después de haber consultado con los dos consejeros especializados en asuntos de menores, que comunicarán su opinión por escrito... Si el interés del menor lo exige, puede dispensar a éste de comparecer en la audiencia. En este caso, el menor será representado por un abogado, su padre, madre, tutor, o la persona encargada de su custodia".

## 2. Penas pronunciadas contra menores

255. Cabe destacar la legislación siguiente:

- a) Ausencia de toda responsabilidad: niños menores de 13 años. Artículo 38 del Código Penal: "La infracción penal no es punible si el presunto culpable no había cumplido los 13 años en el momento del hecho...".
- b) Prohibición de la pena de muerte y reducción a la mitad de las penas de cárcel: niños de 13 a 18 años de edad. Artículo 43 del Código Penal: "La ley penal se aplica a los delincuentes mayores de 13 años y menores de 18. Sin embargo, cuando la pena que corresponda sea la pena de muerte o la cadena perpetua, ésta se reemplazará por diez años de cárcel. Si la pena incurrida es la de prisión por tiempo determinado, ésta se reducirá a la mitad".

c) Carácter excepcional de la pena de cárcel:

- i) Artículo 225, párrafo 1 del Código de Procedimiento Penal:  
"El juez de menores y el tribunal penal de menores dictan, según los casos, las medidas de protección, de asistencia, de vigilancia y de educación que estiman apropiadas".  
Párrafo 2 (nuevo): "Excepcionalmente, cuando a su juicio las circunstancias y la personalidad del delincuente lo exijan, pueden imponer una sanción penal contra el menor de más de 13 años. En este caso, la pena se purga en un establecimiento especializado, o, en su defecto, en el pabellón reservado a los menores".
- ii) Artículo 238 (nuevo): "El menor de edad de más de 13 años de edad acusado de un delito o de un crimen, no será internado en una institución correccional... salvo que esta medida parezca indispensable o cuando sea imposible tomar cualquier otra disposición. En este caso, el menor será colocado en una institución especializada o, en su defecto, en el pabellón reservado a los menores, aunque separándolo por la noche de los demás detenidos siempre que sea posible".

d) Medidas pronunciadas contra el menor: necesidad de la motivación:

- i) Artículo 241 del Código de Procedimiento Penal: "En caso de probarse los hechos relativos a un menor, el juez de menores pronuncia, por decisión motivada, una de las medidas siguientes:
- 1) devolución a sus padres, a su tutor, a la persona encargada de su custodia o a una persona de confianza;
  - 2) ingreso en una institución o en un establecimiento público o privado de educación o de formación profesional, habilitado;
  - 3) ingreso en un establecimiento médico o médico-pedagógico habilitado;
  - 4) entrega al servicio de asistencia a la infancia;
  - 5) ingreso en un internado apropiado para menores delincuentes de edad escolar".
- ii) Artículo 242 del Código de Procedimiento Penal: "En todos los casos previstos en el artículo anterior, las medidas se pronunciarán por el número de años que la decisión determine, que no podrá exceder del momento en que el menor cumpla los 20 años de edad...".

- e) Exclusión de toda pena de cárcel: el caso de los delitos menores: Artículo 230 (nuevo): "Los delitos menores cometidos por el menor de más de 13 años serán deferidos al juez de menores, que actuará solo, sin que sea necesaria la presencia del menor, salvo que su interés lo exija. Si se prueba el delito menor, podrá o bien amonestar al menor, condenarlo a la pena de multa prevista por la ley o imponerle, en su caso, un régimen de libertad vigilada, excluyéndose toda pena de cárcel".
- f) Régimen de libertad vigilada
- i) Artículo 251 del Código de Procedimiento Penal: "De la vigilancia de los menores sometidos a régimen de libertad vigilada se encargan los funcionarios permanentes remunerados y los funcionarios benévolo encargados de controlar la libertad vigilada...".
- ii) Artículo 252 del Código de Procedimiento Penal: "En todos los casos en que se decida el régimen de libertad vigilada, se informará al menor, a sus padres, a su tutor, o a la persona encargada de su custodia acerca del carácter y el objeto de esta medida y de las obligaciones que entraña. El funcionario encargado de controlar la libertad condicional informará al juez de menores acerca de los casos de mala conducta, peligro moral para el menor, trabas sistemáticas al ejercicio de la vigilancia, así como de los casos en que parezca conveniente una modificación del régimen o la guarda del menor...".
- g) Vías de apelación
- i) Artículo 245 del Código de Procedimiento Penal: "En todos los casos el juez de menores podrá ordenar la ejecución provisional de sus decisiones no obstante cualquier apelación".
- ii) Artículo 248 del Código de Procedimiento Penal: "Respecto de las sentencias dictadas sobre el fondo por el juez de menores, el único recurso que cabe es la apelación... Podrán interponer la apelación el menor, su representante legal o su abogado...".
- h) Excepción de cosa juzgada. Artículo 225 del Código de Procedimiento Penal: "El juez puede asimismo, en todo momento y a solicitud del menor, sus padres, su tutor o la persona encargada de su custodia, modificar las decisiones adoptadas sin la comparecencia del menor y que hayan pasado a ser definitivas por la expiración de los plazos de apelación...".

3. Tratamiento reservado a los niños privados de libertad

256. Muy excepcionalmente, el juez pronuncia una medida de privación de libertad respecto de un menor. Cuando se decida una medida de esta índole, el menor será internado en uno de los establecimientos denominados "Centros de Observación y de Acción Educativa". Asimilados a colegios de enseñanza técnica del primer ciclo, dependen actualmente del Ministerio del Interior, después de haber pasado sucesivamente de la tutela del Ministerio de Educación Nacional a la del Ministerio de Asuntos Sociales y a la del Ministerio de Justicia. Los menores serán internados ya sea para su observación, o a título de medida de acción educativa. Muy pocos son los internados por medida penal.

257. La mayoría de los centros son para varones, y se encuentran en la región de Túnez. Sólo hay un centro para muchachas, situado también en la región de Túnez. Para acercar a las muchachas menores de edad a sus familias se ha creado un pabellón para muchachas en el centro de varones situado en el noroeste y se ha creado un pabellón para muchachas en el centro de varones situado en el sur.

258. Los centros de observación y de acción educativa están llamados a cumplir dos funciones esenciales: una función de observación y una función de acción educativa.

259. La observación es una etapa importante. Los menores son internados provisionalmente y el período de observación no debe durar más de tres meses. Comprende las etapas siguientes:

- a) Período de acogida: el menor llega al centro con una orden de ingreso dictada por el juez de menores. Se remiten al centro una copia de la relación de los hechos y eventualmente una copia de la encuesta social preliminar. Es acogido por el servicio social o por el educador encargado de la acogida. El primer contacto está destinado a que el menor se sienta en confianza y a hacerle conocer el Centro. La visita médica es obligatoria en el período de acogida, y el servicio social comienza a estudiar los problemas generales que plantea el caso;
- b) Período de observación: complementa el análisis de la situación familiar y social.
  - i) Información sobre la escolaridad del menor, si frecuentaba una escuela o un liceo, sus resultados escolares: ¿abandonó la escuela por decisión propia o fue expulsado?, ¿desde cuándo?, ¿cuál es su comportamiento?, etc.
  - ii) Si el menor se encontraba en un centro de formación profesional, se establece contacto con el centro.
  - iii) Si el menor trabajaba o hacía una pasantía, se establece contacto con su empleador.

- iv) Conversación con el psicólogo.
  - v) Examen psicológico y enfoque del estudio de la personalidad del menor, de sus aptitudes, sus aspiraciones, etc.
  - vi) Examen psiquiátrico, en su caso, es decir, si el caso del menor es difícil y se descubren problemas de comportamiento evidentes.
  - vii) Observación del comportamiento de los menores por los educadores encargados de la vida de grupo y de las actividades de animación y de preformación profesional. Cabe señalar que se ha establecido para este período un programa de preformación profesional de tres meses.
- c) Reunión de recapitulación de los miembros del equipo: director del centro, educadores de grupo, educador técnico, asistente social o educador encargado del servicio social, psicólogo. En la reunión de recapitulación cada miembro del equipo presenta un informe sobre el menor, dando su opinión. Se dirige al juez de menores un informe final de recapitulación, redactado por el director del centro, en que se propone lo que convendría prever para el menor: la devolución a sus padres, la libertad vigilada, el internamiento en el centro de acción educativa, u otras medidas. Cabe señalar que se ha realizado un experimento en un centro de la región de Túnez, en que se invitó a los padres de los menores a asistir a las reuniones de recapitulación para sensibilizarlos y hacerlos partícipes de la decisión que debía adoptarse respecto de sus hijos.

260. El objetivo de una acción educativa es ofrecer a los jóvenes una experiencia de vida sana y normal.

261. La animación sociocultural. Fuera de las horas de clase y de taller, se divide a los menores en grupos de 20 a 25 jóvenes, que se confían a educadores encargados de colocarlos en diferentes actividades de animación. Se organizan veladas culturales, así como actividades de esparcimiento creativas que permiten que el menor se distraiga, ya que antes de su internamiento ha tenido pocas ocasiones para desarrollar sus actividades de información, su participación social y su capacidad creativa. Las técnicas de animación le permiten exteriorizarse, expresarse y desarrollarse completamente.

262. Se asigna un lugar importante a las actividades de educación física y deportiva. Así, el joven puede consumir sus fuerzas y descargar su agresividad. Por otra parte, el hecho de que los jóvenes participen en competiciones escolares con alumnos de otros liceos les permite hacerse conocidos e integrarse en la vida social.

263. Cabe señalar que en algunos centros se han creado secciones de niños exploradores (scouts). Por otra parte, los jóvenes gozan de vacaciones escolares al mismo tiempo que los demás alumnos. Se festeja en el centro cada fiesta nacional o religiosa, con lo que los que no han gozado de vacaciones pueden informarse acerca de estas fiestas, ya sea mediante conferencias, diapositivas, películas, etc.

264. La enseñanza y la formación profesional. La formación profesional y el empleo, por su importante función en la inserción social, constituyen una prioridad esencial de la acción educativa. Para que el joven pueda competir por un puesto de trabajo, se le ofrece una formación de educación básica y una formación profesional relacionada con la demanda del mercado del empleo. Los centros proponen técnicas particulares de formación relacionadas con las garantías de colocación en determinado empleo según la especificidad de la región en que esté situado el centro (agrícola, industrial, etc.).

265. Las técnicas de formación propuestas abarcan diferentes disciplinas: mecánica general, mecánica automotriz, la construcción, la carpintería, la electricidad, la fontanería, la construcción metálica, la zapatería, la agricultura, la informática, etc., para los muchachos; la costura, el peinado, la tapicería, el bordado, las artes domésticas, la puericultura, etc., para las muchachas.

266. Se orienta a los menores en las disciplinas de formación según los criterios de nivel escolar, aptitud, motivación y aspiración. La orientación se hace por lo general después del período de observación sobre la base de la opinión del psicólogo del Centro. El programa de formación comprende cursos de enseñanza general, de alfabetización para los que no están escolarizados (cuyo número va disminuyendo) y cursos de recuperación para los que estaban escolarizados, adaptados al nivel escolar del menor. En cuanto a los programas de formación técnica, éstos se realizan por grados y sistemas de créditos.

267. Los jóvenes que terminan con éxito su permanencia en el centro reciben un certificado de formación profesional, asimilado a los que expiden los centros de formación profesional que dependen del Ministerio del Empleo y de la Formación Profesional. Cuando el certificado es expedido solamente por el centro, el joven tropieza con dificultades para emplearse debido a los prejuicios que prevalecen en nuestra sociedad, pues se le cataloga como "delincuente". Con el ánimo de ofrecer al joven la posibilidad de tener un título que le abra horizontes, en 1987 se firmó una convención con el Ministerio de la Educación y de las Ciencias.

268. Se ha establecido para los jóvenes del centro un programa de formación técnica idéntico al de los colegios profesionales, de nivel conveniente. Y en junio de 1988, gracias a ese programa, 10 de los 11 menores que se presentaron obtuvieron el certificado de fin de estudios técnicos en las disciplinas de construcción, electricidad y carpintería. En junio de 1989 los 21 que se presentaron obtuvieron su título. Cabe señalar que el galardonado que obtuvo el premio presidencial en junio de 1991 por el diploma de estudios técnicos es un joven internado en un centro de acción educativa.

4. Programas de prevención y de reinserción social

269. Sin embargo, los poderes públicos son conscientes de las limitaciones del sistema vigente actualmente y se esfuerzan activamente por introducir las reformas pertinentes en el marco de un Plan nacional de prevención y de reinserción social de jóvenes delincuentes.

270. Durante las primeras jornadas científicas sobre "la delincuencia juvenil: cambios sociales y estrategia de prevención y de reinserción social" organizadas en 1991 con el patrocinio del Jefe de Estado por los Ministros de Asuntos Sociales y de Justicia, diferentes especialistas, universitarios y funcionarios de los servicios sociales y judiciales -muchos de ellos especialistas extranjeros- fueron llamados a estudiar los diversos aspectos del descarrío y la delincuencia juveniles y a idear medidas y soluciones que pudiesen servir al Plan nacional de prevención y de reinserción social de jóvenes delincuentes.

271. Cabe destacar, a este respecto, un aumento del número de infracciones cometidas por menores, en particular entre los años de 1975 y 1985 -en que se duplican-, y puede observarse, para el año 1988, a título indicativo, que de unas 2.000 infracciones, un 70% fueron cometidas por menores de 14 a 18 años, de los cuales un 33% ejercía una actividad remunerada, un 33% eran escolares y un 34% no tenían actividad alguna (véase el Programa nacional de acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño).

272. Se analizaron las principales causas generadoras del descarrío y de la delincuencia (abandono escolar, exclusión social, pobreza, éxodo rural, etc.), así como las deficiencias registradas a nivel de la política de prevención y del sistema de funcionamiento de los servicios sociales y judiciales y de los establecimientos encargados de la reeducación de los jóvenes delincuentes. Los participantes en estas jornadas resumieron sus preocupaciones así como sus principales propuestas en una Declaración que incluía los principios mínimos de un plan nacional de prevención y de reinserción social de jóvenes delincuentes o predelincuentes.

273. Todas estas propuestas fueron tema central de las reuniones de los Consejos Ministeriales Limitados presididos por el Jefe de Estado, antes y después de la celebración de estas jornadas científicas. Se decidió adoptar medidas concretas, en particular la aprobación de la Ley N° 92-94, de 26 de octubre de 1992, relativa a "la creación de un centro experimental de observación de los menores" (citada anteriormente). Simultáneamente a este "centro experimental de observación de menores", cuya organización administrativa y financiera, así como sus modalidades de funcionamiento se determinaron por decreto, se convinieron otras medidas consistentes, en particular, en la suspensión de las "sanciones" aplicadas a muchos jóvenes delincuentes en proceso de reeducación, la definición de programas específicos de formación profesional y de reinserción social mediante el empleo, etc.

C. Los niños en situación de explotación, incluida su readaptación física y psicológica y su inserción social

1. Niños sometidos a la explotación económica

274. En su artículo 32 la Convención sobre los Derechos del Niño hace eco de otros instrumentos internacionales de protección que dimanen de la OIT, en que se trata más específicamente la cuestión. La OIT ha aprobado en el transcurso de los años diez convenios sobre la edad mínima de admisión al empleo, con miras a cubrir las diversas ramas de actividad y prever una norma general de 14 años en un principio, y después de 15 años. En 1973 llegó el momento de codificar estos diversos instrumentos en un convenio único, el Convenio N° 138 "sobre la edad mínima", convenio de alcance amplio que incluye el compromiso de los Estados de seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los adolescentes. La edad mínima de admisión al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años, o 14 años inicialmente para los países insuficientemente desarrollados. Se prevé una edad superior a los 18 años para las ocupaciones insalubres o peligrosas.

275. Túnez no ha ratificado aún el Convenio N° 138 (1973) sobre "la edad mínima" pero sí ha ratificado el Convenio N° 58 (1936) sobre "la edad mínima de admisión al trabajo marítimo", el Convenio N° 59 (1937) sobre "la edad mínima de admisión a los trabajos industriales", el Convenio N° 112 (1959) sobre "la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores" y el Convenio N° 123 (1965) sobre "la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo".

276. Por otra parte, las disposiciones del Código del Trabajo armonizan en general con la reglamentación internacional. A este respecto, en el artículo 53 se establece la norma general de los 15 años como edad mínima de admisión al empleo. En el artículo 58 del Código se prevé incluso la posibilidad de fijar por decisión ministerial una edad mínima superior a los 15 años cuando se estime que el trabajo es peligroso para la vida, la salud o la moralidad de las personas a quienes afecta. Pero la regla del artículo 53 admite asimismo excepciones sobre la reducción de la edad de admisión: así pues, se autoriza el empleo de niños menores de 15 años en establecimientos en que sólo se ocupan miembros de la familia bajo la autoridad del padre, la madre o el tutor (artículo 54 del Código del Trabajo). La edad de admisión se reduce asimismo a 13 años en la agricultura "para los trabajos que no sean perjudiciales para la salud y el desarrollo normal de los niños..." (artículo 55 del Código del Trabajo). Por último, la edad mínima se reduce a 13 años para las actividades no agrícolas y no industriales, es decir, las actividades comerciales o artesanales. Con todo, se prevé un límite, que establece en dos horas por día la duración máxima del trabajo para los niños de 13 a 14 años, y cuatro horas y media para los niños de 14 a 15 años.



277. La integración del adolescente en la empresa se traduce generalmente en prescripciones específicas encaminadas a salvaguardar la salud del niño. A este respecto, Túnez ha ratificado el Convenio N° 6 (1919) "sobre el trabajo nocturno de los menores" (industria) y los Convenios N° 77 (1946) y N° 124 (1965) relativos al "examen médico" de los adolescentes. Por su parte, en el Código del Trabajo se recapitula una buena parte de estas disposiciones: prohibición del trabajo nocturno, descanso semanal y vacaciones obligatorias que no pueden suspenderse, prohibición absoluta del trabajo subterráneo, etc.

278. Imperativas y represivas, las disposiciones que protegen a la infancia en el trabajo están llamadas a ser eficaces. Sin embargo, el criterio según el cual no siempre se aplican estas disposiciones no es totalmente infundado. Las razones que pueden explicar esta relativa ineficacia son diversas. A las dificultades vinculadas con la dispersión de las tareas de los inspectores del trabajo -en particular su doble función de conciliación y control- y a la escasez de éstos en comparación con el número cada vez mayor de empresas, se añaden las vinculadas a la actitud de los propios niños y de sus padres: mientras los niños y sus padres perciban el trabajo como un favor y un privilegio que conviene salvaguardar, los medios de que disponen para superar la inercia y apelar directamente a la justicia seguirán siendo insuficientes. La precariedad de su situación afecta, por así decirlo, a su combatividad y les dicta una actitud pasiva en esta esfera.

279. El Gobierno es consciente de ello y, aun cuando este fenómeno no haya alcanzado en Túnez proporciones inquietantes, se ha iniciado un gran programa de sensibilización y de educación de la población simultáneamente con el fortalecimiento progresivo del control administrativo. Por otra parte, la elevación del nivel de vida de la población y la reforma del sistema educativo son factores que permiten reducir sensiblemente los casos de explotación económica.

## 2. Consumo de estupefacientes

280. El consumo de estupefacientes está formalmente prohibido en Túnez. En la Ley N° 52/92, de 14 de mayo de 1992 se prevén severas penas contra los consumidores y los traficantes. La ley considera asimismo circunstancia agravante si la infracción se comete contra un menor explotándolo en el comercio ilícito de estupefacientes: en esos casos se duplica la pena.

## 3. Las situaciones de niños víctimas de negligencias, violencias o abusos sexuales

281. Es verdad que en Túnez estas situaciones de niños sometidos a violencias y a los diversos abusos descritos siguen siendo muy raros o, en todo caso, no parecen suscitar apenas preocupaciones importantes en los poderes públicos. El impulso natural en favor de los niños encuentra a este respecto un apoyo en el deber sagrado que prescribe la religión y en las leyes que ha dictado el legislador.

282. En el artículo 224 del Código Penal se castiga en particular con "cinco años de prisión y una multa... a quien maltrate habitualmente a un niño... confiado a su autoridad o a su vigilancia, sin perjuicio, si cabe, de penas más rigurosas para las violencias y las agresiones". En el mismo artículo se añade: "se considera como maltrato, en relación con la aplicación del párrafo anterior, la privación de alimentos y cuidados".

283. En lo que toca a los abusos sexuales, en el artículo 228 del Código Penal se prevé, por su parte, una pena de seis años de cárcel para los atentados contra el pudor "cometidos contra una persona de uno u otro sexo, sin su consentimiento", aumentándose a 12 años de cárcel esta pena "si la víctima es menor de 15 años". Si, por el contrario, el atentado contra el pudor se comete "sin violencia" en la persona de un niño menor de 15 años, la pena se reduce a "cinco años de cárcel" (art. 128 bis). Se prevén asimismo penas comparables para los casos de relaciones sexuales sostenidas sin violencia por menores de sexo femenino: 6 años de prisión si tiene menos de 15 años y 5 años si la edad de la víctima es superior a los 15 años e inferior a los 20 cumplidos (art. 227 bis).

284. Por otra parte, todas estas penas se duplican sistemáticamente si los autores del abuso sexual "son ascendientes de la víctima, si tienen alguna autoridad sobre ella, si son sus maestros, servidores, médicos, cirujanos, dentistas, o si el atentado es cometido por varias personas..." (art. 229 del Código Penal).

285. Por último, hay que añadir que la ley es especialmente rigurosa en los casos de violación, porque la pena en la que se incurre es la pena de muerte por aplicación de las disposiciones del artículo 227 del Código Penal, en que se añade que "se considera que no existe consentimiento cuando la edad de la víctima es menor de 13 años cumplidos".

286. La protección del niño contra los malos tratos que afectan su seguridad o su desarrollo exige, en realidad, que el derecho no se limite a un "asunto de bomberos". Y cualquiera que sea la ejemplaridad de las penas en esta esfera, éstas podrían resultar insuficientes para garantizar el bienestar del niño si no van precedidas de una acción de prevención general de las diversas situaciones que dan lugar a medidas de protección. En el párrafo 2 del artículo 19 de la Convención se dispone, a este respecto, en cuanto a las medidas de protección adoptadas por los Estados Partes, que "deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño...".

287. Por consiguiente, es necesario prever medidas coherentes y concertadas para asegurar la complementariedad necesaria entre los objetivos de la prevención social y los de la protección jurídica. El Estado tunecino es perfectamente consciente de ello y acaba de constituirse en el seno del Ministerio de Justicia una comisión integrada por universitarios, magistrados, abogados y educadores sociales, encargada de preparar un código de protección de la infancia cuyo objeto sería, precisamente, facilitar esta complementariedad entre los objetivos de la prevención y los de la protección social y jurídica.

4. Venta, trata y secuestro de niños

288. Por ser estos fenómenos desconocidos en Túnez, no se han previsto estas situaciones en las disposiciones jurídicas. Sin embargo, conviene señalar que en el código de protección de la infancia que Túnez se propone elaborar se tendrán en cuenta estos aspectos, en especial los relativos al secuestro de menores.

D. Los niños pertenecientes a una minoría o a un grupo autóctono

289. La sociedad tunecina se caracteriza por su homogeneidad cultural, lingüística y étnica. Por lo tanto, la situación de los niños pertenecientes a una minoría o a un grupo autóctono no se presenta en Túnez.

-----